

# **UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA CONSEJO UNIVERSITARIO**

---

8 de mayo, 2003

## **ACTA No. 1641-2003**

### **SESION EXTRAORDINARIA**

Presentes: MBA. Rodrigo Arias, quien preside  
Dra. María E. Bozzoli  
Lic. Juan C. Parreaguirre  
Mtro. Fernando Brenes  
Licda. Marlene Víquez  
Lic. José Antonio Blanco  
Srta. Marbelly Vargas  
Prof. Ramiro Porras  
Ing. Carlos Morgan

Invitados  
permanentes: Licda. Ana Myriam Shing, Coordinadora General  
Secretaría del Consejo Universitario  
Lic. Celín Arce, Jefe Oficina Jurídica  
Lic. José E. Calderón, Auditor Interno

Se inicia la sesión a las 9:50 a.m. en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario

**I. DICTAMEN DEL DR. HELBERTH OBANDO, ABOGADO CONTRATADO PARA REALIZAR EL ESTUDIO SOBRE LA VALIDEZ DEL NOMBRAMIENTO DEL VICERRECTOR ACADÉMICO, DE CONFORMIDAD CON LO SOLICITADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESIÓN NO. 1626-2003, ART. IV, INCISO 1) Y SITUACIÓN DE LA OFICINA JURÍDICA**

Se conoce dictamen suscrito por el Dr. Helberth Obando Durán, del 3 de abril del 2003 (REF. CU-124-2003), sobre la validez del nombramiento del Vicerrector Académico, que incluya las consecuencias del nombramiento y las recomendaciones jurídicas del caso”.

MBA. RODRIGO ARIAS: Está en discusión el dictamen elaborado por el Dr. Helberth Obando y junto a ese punto se integró una solicitud de don Ramiro Porras sobre la situación de la Oficina Jurídica.

LICDA. MARLENE VIQUEZ: La semana pasada presenté una moción para que don Celín Arce no estuviera presente en el análisis de este tema. Mantengo mi posición de que él ya adelantó criterio por lo tanto, se podría cuestionar la posibilidad de asesorar al Consejo Universitario.

Quiero presentar la siguiente solicitud, dado que la semana pasada presenté esta moción no fue aprobada, para que se le solicite a don Celín Arce una copia del documento que de comparecencia tuvo con la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional en relación con el caso de don Rodrigo Barrantes.

En una oportunidad don Ramiro Porras ya lo había solicitado, pero, ahora quiero plantearla como una moción de orden y que se le solicite al Jefe de la Oficina Jurídica, al Lic. Celín Arce, que antes de entrar al análisis de este asunto, entregue a cada uno de los miembros del Consejo Universitario copia del documento del acta de comparecencia en donde representó a don Rodrigo Barrantes en la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional.

Voy a justificar la solicitud. La justifico bajo el entendido de que me parece que ahí puedo conocer los elementos que utilizó para defender a don Rodrigo Barrantes, cuál fue la normativa en que se basó indicando que todo lo actuado estaba bien. Eso me daría más elementos para analizar el dictamen del Dr. Obando.

MBA. RODRIGO ARIAS: La moción es solicitar a don Celín Arce una copia del acta en la que él acompaña a don Rodrigo Barrantes a la comparecencia que tuvo ante la Junta de Pensiones, cuando lo convocaron para externarle el punto de vista.

LICDA. MARLENE VIQUEZ: Hay que aclarar que don Celín Arce le facilitó esa documentación a don Ramiro Porras.

LIC. CELIN ARCE: Lo que diría es que el expediente como va a ser trasladado a un abogado privado, yo le devolví el expediente a él.

MBA. RODRIGO ARIAS: Lo que solicita doña Marlene es un documento que forma parte del expediente.

PROF. RAMIRO PORRAS: Creo que procede la solicitud de doña Marlene, porque tengo el documento porque don Celín Arce me lo entregó. Creo que lo que procede es que don Celín Arce me autorice a que se lo entregue a los miembros del Consejo Universitario.

Pienso que esto es muy importante. Antes de que se diera la discusión de esta carta del 10 de abril, había solicitado y así consta en actas, que ese documento se entregara a cada uno de los miembros del Consejo Universitario. Eso no tuvo ninguna objeción. Este documento es fundamental para el análisis de este asunto.

No voy a entregar el documento sin la autorización de don Celín Arce que fue quien me lo entregó. Repito, yo tengo una copia, pero no la entrego si don Celín Arce no me autoriza.

MBA. RODRIGO ARIAS: ¿Quién debe autorizar la distribución de esa nota?, la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional, don Rodrigo Barrantes, etc.

LIC. CELIN ARCE: En el sentido estricto es don Rodrigo Barrantes.

PROF. RAMIRO PORRAS: Entonces ¿don Celín cometió un error al entregarme esta copia?

LIC. CELIN ARCE: No, porque en aquel entonces era un expediente que estaba en trámite y ahora las condiciones cambiaron. Ahora el uso que don Ramiro Porras haga del documento, no es mi responsabilidad.

DRA. MARIA E. BOZZOLI: Me parece que todo lo que contribuya a ilustrar sobre el tema que tenemos que resolver está en orden. Me parece bien que conozcamos ese documento.

En las palabras externadas por don Celín Arce, él en realidad nos ha dicho que no tiene un compromiso, pero ha dejado libre a don Ramiro Porras para que nos facilite una copia y es una copia entregada en forma legal de don Celín en algún momento, no se está haciendo nada ilegal. Lo que está haciendo es divulgarlo tarde pero no se está entregando copia de este expediente que está en manos de otro abogado.

MBA. RODRIGO ARIAS: En el momento en que el documento se le entrega a don Ramiro Porras, estaba habilitado para entregar el documento.

DRA. MARIA E. BOZZOLI: A mí me interesa conocer cómo fue defendido don Rodrigo Barrantes. Me parece que esto nos ayuda a tomar una decisión.

MBA. RODRIGO ARIAS: Entonces la moción como la presentó doña Marlene Viquez no va dirigida a don Celín Arce. Se podría tomar el acuerdo pero don Celín Arce no podría atenderlo, sino por la interacción que se ha dado pareciera que es don Ramiro quien podría entregar copia del documento de comparecencia.

LIC. JOSE A. BLANCO: Me parece que hay un asunto que vale la pena discutir. Releyendo el documento que emite el Dr. Obando, deja muy clara la situación de don Rodrigo Barrantes.

Primero, ante la UNED no ha cometido ninguna falta y no tiene sentido que nosotros nos metamos en ese aspecto. Me agrada porque esa ha sido mi posición desde el inicio.

Por otro lado, la situación deja ante la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional, que es un asunto personal, lo que la Junta resuelva con respecto a su persona y eventualmente a otra instancia fuera de la Institución, que compete a ella y la relación con cualquier otro tipo de decisión. Por lo tanto, ninguno de nosotros estamos facultados para ingresar en ese terreno.

Es importante que la actuación sea no solo una actuación de la Oficina Jurídica sino los alcances que en algún eventual aspecto disciplinario de actos es lo que tenemos que analizar, y que no necesariamente guarda relación con la situación que podría calificarse como privada de don Rodrigo Barrantes, sino más que nosotros creamos que tanto nos conviene que a discreción del Consejo, don Celín pueda permanecer en la discusión de este tema en lo que a la parte interna se refiere, desligando por completo a don Rodrigo Barrantes.

Me parece que aparte de los asuntos también hay algo que es muy importante que se da en un cargo como el que ocupa don Celín Arce y es que además de su puesto de confianza para el Consejo Universitario y paralelamente con asuntos jurídicos, creo que no podemos eludir el que estamos tratando de que una persona desde el comienzo está nombrado para asesorar al Consejo Universitario, pueda de pronto colocarse otro sombrero y puede perderse la objetividad. Lo más saludable es que don Celín Arce, en la materia que le concierne no esté presente para que brinde su opinión.

En cuanto al documento que tiene don Ramiro Porras sobre la comparecencia del Sr. Rodrigo Barrantes, hay una frase que don Ramiro Porras comentó y que por un tecnicismo jurídico no podemos pelear, y es que en un momento don Celín Arce dice que si alguien es culpable es la UNED, como Consejo Universitario no podemos perder de vista eso, sea o no culpable debe de analizarse. Me parece

que eso es importante y si ahora don Rodrigo Barrantes releva a don Celín Arce en su defensa, eso es un asunto de su competencia y de su discreción personal.

Lo que el Consejo Universitario está esgrimiendo de si es conveniente o no que don Celín Arce asista al Consejo Universitario en el análisis de esta materia. La semana pasada se sometió a votación y los que sostuvimos la tesis a favor de que estuviera ausente, se perdió. Pero si el asunto se vuelve a revivir me parece que vale la pena revisarlo.

Reitero mi estimación a don Celín Arce y mi reconocimiento como buen profesional en su campo, pero sin embargo considero que este en caso no debería de estar presente.

MBA. RODRIGO ARIAS: Creo ya llevamos una sesión de discusión en torno a una moción presentada por doña Marlene Víquez para que don Celín Arce no estuviera presente en la discusión de este asunto. Fue toda una mañana con argumentos a favor y en contra y finalmente se resolvió de una manera determinada. Desde ese punto de vista lo daba por cerrado.

Creo que debemos reflexionar y no volver a recorrer el camino que anduvimos la semana pasada.

En este momento es una solicitud de una nota y no me pasaría a ese campo, porque creo que eso ya resolvió. La solicitud de doña Marlene en relación con el documento de comparecencia, don Celín nos aclara que no es el dueño de la nota, ni la persona facultada para entregarla y don Ramiro Porrás indica que él tiene la nota y que se la entregaron en el momento en que estaba legalmente habilitado don Celín Arce para entregárselo.

PROF. RAMIRO PORRAS: Hay un argumento de peso y que hoy queda claro, para preguntar si puedo. Si no tengo problemas al hacer entrega de esta nota, tengo un abogado a la par pero no le puedo preguntar a don Celín porque él se inhibió voluntariamente de participar en este caso.

En este momento necesito el criterio de una persona que me diga si puedo entregar la nota sin problemas. Necesito un abogado que me diga si lo puedo hacer o no y que se comprometa a respaldarme. Ante esta disyuntiva de que distribuyo mi nota que me la entregaron en una oportunidad que parece que estaba habilitado para dármela y ahora parece que no, necesito asesoría jurídica para no cometer errores. En este momento no tengo criterio, necesito a alguien que me asesore para ver si puedo entregar la nota.

MBA. RODRIGO ARIAS: La semana pasada se votó una moción en el sentido de que don Celín Arce no estuviera presente en la discusión de este asunto, la mayoría no lo apoyó entonces no se tomó acuerdo.

PROF. RAMIRO PORRAS: Cuando don Celín Arce dice que si eventualmente se debe sentar una responsabilidad en contra de la Universidad, si eso no es adelantar criterio y no es estar en contra de la propia Institución, ¿cómo voy a aceptar que don Celín Arce sea la persona que me esté asesorando en este caso?. Por lo menos don Celín Arce puede estar presente pero las sugerencias de él no van a tener valor para mí, es una persona que ya tomó partido.

La semana pasada se distribuyó una nota del 10 de abril del 2003, recibida el 21 de abril en la Rectoría y aquí no se ha hecho mención en los informes de la Rectoría, de que esta nota existía. Necesito la opinión de otro abogado que me diga si esto permite que don Celín Arce esté presente. Tengo mis dudas.

Mantengo mi posición, este Consejo está en indefensión jurídica, porque el Jefe de la Oficina Jurídica, hizo mal un encargo del Sr. Rector o bien el Rector le dio una orden que sobrepasaba sus atributos. Si el Rector le dijo que acompañara a don Rodrigo Arias como puede decir vaya acompañe a Ramiro Porras, entonces lo va a acompañar con la Universidad como estandarte, pero cuando él dice “mi defendido”, ya la Universidad quedó en segundo lugar y cuando además se dice, que “la Universidad es la única que sería responsable, si cabe alguna responsabilidad sería en contra de la UNED”, entonces asumió un rol en contra de la UNED y esto es muy grave.

Creo que don Celín Arce en esta discusión no debe tener ninguna participación, pero para mí lo que diga don Celín no se tomará en cuenta.

ING. CARLOS MORGAN: Voy a usar la misma lógica de la argumentación de este asunto. En un principio don Celín Arce asiste a don Rodrigo Barrantes para defender la legalidad de su nombramiento que hizo la Universidad. Cuando el Consejo Universitario acuerda para que diga lo contrario es cuando don Celín Arce se inhibe de dar ese criterio.

Ahora la situación ha cambiado y don Celín Arce dice que no está inhibido de seguir defendiendo esa tesis de legalidad de la Universidad porque él no ha cambiado de sombrero hasta donde veo la lógica, porque está defendiendo la misma tesis de la Universidad, de la pertinencia del nombramiento de don Rodrigo Barrantes. No conozco la información que tiene don Ramiro Porras, estoy basándome en los hechos que tengo.

Quiero indicar que coincido con doña María Eugenia Bozzoli en el sentido de que eso no debería de tener ningún problema para nosotros puesto que está defendiendo la misma tesis de legalidad del nombramiento, pero lo que queda es que don Celín Arce conteste apropiadamente lo que don Ramiro está preguntando, porque hasta ahora don Rodrigo Arias lo está diciendo. Pero si el Sr. Rector le está pidiendo la asesoría específica a don Celín Arce de que lo asesore si puede entregar el documento de la comparecencia.

Para mí no debería de tener ningún problema la entrega del documento de la comparecencia porque está defendiendo la misma tesis de la Universidad. Ya don Celín Arce se inhibió de un caso privado y ahora va a defender esa misma tesis pero con el sombrero de la Universidad. Así lo he entendido, puedo estar equivocado.

Ahora don Ramiro Porras pregunta ¿si existe problema legal si distribuye el documento que se le entregó en un momento dado?, y eso es lo que debe responder don Celín Arce.

LICDA. MARLENE VIQUEZ: Me interesa tener copia del documento pero si legalmente no se puede, no tengo problema. Me parece conveniente que se le conteste a don Ramiro Porras la solicitud que plantea.

Me preocupa lo que ha dicho don Carlos Morgan, son palabras que le escuché al Sr. Rector la semana pasada, al decir que don Celín Arce lo único que ha hecho es defender a la Universidad. Don Celín Arce no ha defendido ninguna posición de la Universidad, don Celín no fue a la Junta de Pensiones a defender la posición de la Universidad, don Carlos Morgan tiene una confusión. No fue como abogado de la UNED, quiero hacer esa aclaración. Porque si la interpretación de don Carlos Morgan es la que le estoy escuchando, entonces sería mejor que se aclare.

Lo que se da es una situación particular, es un procedimiento administrativo en relación con Junta de Pensiones y don Rodrigo Barrantes.

Cuando don Carlos Morgan habla de "Universidad", no entiendo, porque lo que se dio fue un nombramiento y luego, una situación de carácter administrativo aparentemente irregular, pues, una persona está recibiendo pensión y salario. Ese es el punto que se está discutiendo en este momento.

Considero que el punto que se está discutiendo es en relación con el Art.76, de la Ley 7531, nunca la Junta de Pensiones ha cuestionado que la UNED haya nombrado a don Rodrigo Barrantes, nunca se han cuestionado sus calidades académicas, ni que la persona que haya nombrado el Consejo Universitario como Vicerrector Académico a propuesta del Sr. Rector sea la incorrecta, es todo lo contrario. Si se revisan las actas del Consejo todos nos alegramos de que se nombrara a don Rodrigo Barrantes de Vicerrector Académico. Ese no es el punto de discusión.

Lo que estamos analizando es cómo se soluciona un problema de legalidad, pues, se aplicó un procedimiento cuando había un dictamen de la Procuraduría General de la República que es vinculante para UNED, por lo tanto, ese tipo de contrataciones no se pueden hacer.

En otras palabras, lo que se analiza es un acto administrativo que conlleva a una situación irregular de acuerdo con lo que establece el dictamen de la Procuraduría General de la República. Me preocupa que se diga que don Celín Arce fue a

defender la posición de la Universidad. Con mucha más razón necesito tener el documento de la comparecencia de don Rodrigo Barrantes con don Celín Arce en JUPEMA, porque don Celín Arce nunca fue como Jefe de la Oficina Jurídica de la Universidad Estatal a Distancia.

Me gustaría saber si don Ramiro Porras va a tener problemas con la entrega del documento de comparecencia. Si es así retiro la solicitud.

ING. CARLOS MORGAN: Lo que manifesté es lo que don Celín Arce cuando se excusó de poder asesorar al Consejo Universitario.

LICDA. MARLENE VIQUEZ: Eso no es cierto, le voy a leer el dictamen. El dictamen lo que dice es lo siguiente. El Consejo Universitario solicita un dictamen jurídico sobre la situación del nombramiento y ocho días después don Celín Arce nos transcribe una serie de normativa donde justifica el por qué se inhibe para brindar el dictamen al Consejo Universitario.

El dictamen indica: *“señores miembros Consejo Universitario://Procedo a dar respuesta al acuerdo adoptado en la sesión 1623-2003, Art. IV, inciso 5) del 21 de febrero pasado. En virtud del cual se dispuso a solicitar a la Oficina Jurídica y a la Oficina de Recursos Humanos “un informe en un plazo de una semana sobre el nombramiento del Master Rodrigo Barrantes, como Vicerrector Académico y su posible impedimento con su condición de jubilado”. Antecedentes “1. La Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, mediante acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria No. 60-02 celebrada el 31 de octubre pasado acordó en lo pertinente “girar instrucciones a la división de concepción de derechos para que de conformidad con las normas y principios informadores del debido proceso inicie el procedimiento administrativo contra el pensionado don Rodrigo Barrantes Echavarría, cédula No. 4-094-452 pendiente de determinar si procede efectuar la suspensión del pago de pensión por el régimen transitorio de pago, así como la devolución de las sumas percibidas por tal concepto a partir del 16 de febrero del 2002, en virtud de encontrarse desempeñando un cargo como servidor activo de la UNED.//2. La división de concesión de derechos de dicha Junta mediante la resolución de las 9 a.m. del 12 de diciembre pasado, dispuso citar al señor Barrantes Echavarría audiencia oral y privada, la que se llevó a cabo el 17 de enero del presente año.//3. A solicitud del Master don Rodrigo Arias, Rector de la UNED, este servidor asumió la defensa del Sr. Barrantes Echavarría, ante el procedimiento administrativo que se lleva a cabo en la Junta de Pensiones y Jubilaciones.//4. El 17 de enero pasado, comparecí junto con el Sr. Barrantes Echavarría, la audiencia oral y privada que se llevó a cabo ante el órgano director de dicho procedimiento.//5. A la fecha ni la Junta de Pensiones y Jubilaciones, ni la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo han emitido acto administrativo final sobre el procedimiento administrativo que se lleva a cabo a nombre de don Rodrigo Barrantes.//Análisis jurídico de fondo...”, se establece una serie de normativa, el Art. 230 y la Ley General de Administración Pública. Luego, dice: “Será motivo de abstención los mismos de impedimento y recusación que se establece en la Ley Orgánica del Poder Judicial...”. Se agrega un artículo que*

dice: “los motivos de abstención se aplicarán al órgano director, al de la sala y a las demás autoridades o funcionarios que intervengan auxiliándolos o asesorándolos en el procedimiento.//El Art. 31 de la Ley Orgánica del Poder Judicial a falta de regla expresa sobre impedimento, excusa y recusaciones se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Civil en cualquier materia, salvo la jurisdicción constitucional, la cual se regirá por sus propias normas y principios.//El Art. 49 del Código Procesal Civil, se exceptúa como causal de impedimento y recusación “en asuntos que sea o haya sido abogado de algunas de la partes. //El Art. 19 del Código de Moral del Colegio de Abogados establece que “el abogado debe respetar las disposiciones normativas que establecen incompatibilidades y prohibiciones en el ejercicio profesional”.// El Art. 25 de este mismo Código indica que una vez aceptada la dirección profesional de un asunto, el abogado debe de defender el interés de su cliente, desde su propia conciencia moral y profesional.// Finalmente el Art. 35 de este mismo acuerdo normativo indica que “es contrario a la moral profesional representar intereses contrapropuestos en la misma o en anteriores instancias. //Esto se aplica a todos los miembros de una firma o asociación o bufetes de abogados y rige aunque no se haya iniciado el juicio sino que se acepte el asunto..//Tomando en consideración lo dispuesto en las citadas disposiciones y en vista de que a solicitud del Sr. Rector asumí la representación de la defensa jurídica del Sr. Barrantes Echavarría ante el órgano director, del procedimiento de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, esta oficina se ve compelida a excusarse de rendir el informe solicitado por este Consejo.// En efecto el informe solicitado podría eventualmente ser incompatible con los intereses y defensa jurídica que estamos llevando a cabo a favor del Sr. Barrantes Echavarría”. En ningún momento don Celín Arce indica que está defendiendo a la Universidad.

ING. CARLOS MORGAN: Es la explicación que brinda don Celín Arce al dictamen. El brindó esa explicación porque todos nos sentimos en una gran incertidumbre de por qué él se había inhibido y don Celín explicó por qué.

LIC. JOSE A. BLANCO: Recuerdo esa explicación y todos estábamos de acuerdo con esos argumentos.

ING. CARLOS MORGAN: Lo que estoy diciendo es que yo que dije don Celín Arce lo explicó debidamente en su momento en esa sesión respectiva. Siempre he entendido, y estoy diciendo que es mi opinión, que esa nota tiene todo el peso para poder ser vista por el Consejo Universitario.

LICDA. MARLENE VÍQUEZ: Lo que estoy afirmando es que don Celín Arce está defendiendo a don Rodrigo Barrantes y no a la Universidad. Don Carlos Morgan hace la afirmación de que la interpreta de esa manera, pero en mi caso don Celín Arce no fue a defender la Universidad. Si hubiera ido a defender a la Universidad, sería a don Rodrigo Arias como Rector, que es el representante oficial de la Universidad, tenía que llegar una notificación de que es culpable o se le acusa de algo, y el abogado de la Universidad procede a ver qué es lo que está pasando. Pero esta no es la situación.

ING. CARLOS MORGAN: Así lo interpreté y así lo aclaró don Celín Arce en la sesión y así lo entendí y don Celín Arce lo dijo expresamente.

LIC. RAMIRO PORRAS: No comparto lo que entendió don Carlos Morgan. Incluso este asunto puede ir más allá y no quisiera que pase a más, porque lo que indica con Celín Arce estando el Art. 49 del Código Procesal Civil, “en asuntos en que sea o hayan sido abogados de algunas de las partes”. Entonces no se puede desinhibir porque ya no lo es. Lo cierto es que ya fue y ese no se puede borrar.

Entonces el documento de comparecencia adquiere una relevancia y no la voy a entregar si no tengo de don Celín Arce un respaldo que diga que no voy a tener problema.

¿Por qué los documentos que aporta en esa comparecencia son firmados por una abogada de la Oficina Jurídica y no por el Jefe de la Oficina Jurídica?. ¿Por qué el jefe iba con otro “sombbrero”?, sí. Porque en todo el documento dice “mi defendido” y entonces está claro cuál era su posición: defender personalmente a don Rodrigo Barrantes y no a la Institución.

Tengo muy claro el asunto, que la incompatibilidad no se dio cuando nosotros le pedimos a don Celín Arce que asesora al Consejo Universitario. La incompatibilidad se dio cuando don Celín Arce aceptó ser el abogado particular de don Rodrigo Barrantes. Tal vez lo hizo de buena fe.

Si don Rodrigo Arias le solicitó a don Celín Arce que acompañara a don Rodrigo Barrantes, no hay problema en que le acompañe. Creo que hay algo mal, o don Celín no le entendió a don Rodrigo Barrantes cuál era el objetivo (defender la Universidad) o don Celín entendió que lo que había que hacer era defender a don Rodrigo Barrantes en este asunto privado.

Cuando don Celín Arce dice: “que si eventualmente puede representar alguna responsabilidad, procedería en contra de la UNED”. Este es el argumento más fuerte para decir que él no estaba representando a la UNED.

En esto no quisiera ir más allá. Quiero preguntar a don Celín Arce, ¿puedo hacer entrega del documento y no me veo en ningún problema?.

LIC. CELIN ARCE: Lo que recomiendo es que el Consejo Universitario tome un acuerdo solicitando a don Ramiro Porras que haga entrega del documento. No puedo hacer entrega del documento porque no lo tengo. Si el Consejo Universitario toma el acuerdo no le veo problema.

LICDA. MARLENE VIQUEZ: Prefiero retirar la moción porque me parece que el documento tiene que ser entregado por la persona que se lo entregó don Ramiro Porras. No quiero que don Ramiro Porras tenga problemas o el Consejo Universitario.

ING. CARLOS MORGAN: Quiero saber ¿hay problemas?

LIC. CELIN ARCE: No veo ningún problema.

MBA. RODRIGO ARIAS: Don Celín Arce está indicando que no existe problema si se hace entrega del documento de comparecencia y señala cuál es el camino que el Consejo Universitario eventualmente podría seguir.

Me veo obligado a aclarar algunos aspectos que ya se analizaron el viernes pasado, pero se han repetido el día de hoy y no pueden quedar como dudas y como afirmaciones que no son válidas. Don Ramiro Porras indica que cuando este servidor solicita a don Celín Arce que acompañe a don Rodrigo Arias, que si esa orden sobrepasa los atributos que tengo. Creo que eso es algo que se analizó profundamente el viernes pasado y se citaron muchos ejemplos.

Este acompañamiento que hace un abogado de la UNED, no es la primera ni ha sido la última vez, que un abogado de la UNED acompaña a un funcionario de la Universidad a una comparecencia. No podría decir que es de implicación privada, no obstante se da por el puesto y la función que tiene la Universidad y a eso me habilita a mí el Reglamento de la Oficina Jurídica, en la cual en muchos casos no lo solicito sino de oficio opera de una manera determinada el acompañamiento que hace un abogado de la UNED a un funcionario.

Desde ese punto de vista es un atributo que tengo y que tienen otras dependencias de la Universidad y de hecho en muchos casos opera automáticamente y creo que se entiende cuando vemos algunos ejemplos.

Los más usuales y no tan repetidos como algunos puedan pensar que se producen con cierta regularidad de las posiciones propias de la función, es cuando hay un caso contra un chofer, por una colisión el abogado de la Universidad acompaña al chofer el punto de vista de la Universidad. Si luego de ese acompañamiento y de la comparecencia se deriva una acusación netamente privada con todo el chofer, le corresponde al chofer ver quién lo defiende, pero hay un acompañamiento inicial del abogado de la Universidad a defender a esa persona en cumplimiento de su función. No podemos asumir previamente que es culpable.

¿Qué hay un caso en que un Jefe se sobrepasa en las obligaciones?, hay una acusación. A esa persona la acompaña un abogado de la Universidad y ha sucedido y seguirá sucediendo que en una dependencia se produzcan y siempre mi disposición será que el abogado de la Universidad lo acompañe. Se está defendiendo a la persona en el cumplimiento de una función institucional. Si después de ahí se deriva una querrela de un subalterno contra el jefe, ahí la persona tiene que contratar a su abogado.

Eso es lo mismo que está sucediendo en este momento, no lo desvinculo de esa acción y responsabilidad que tenemos como Institución de defender a nuestros funcionarios y lo vamos a seguir haciendo. Así debe ser y así ha sido.

Desde luego cuando el abogado acompaña a la persona a esa comparecencia inicial, debe haber un debido proceso, ahí es para ver qué implicaciones tendrá para la Universidad, cuál es punto de vista que hay que defender y ahí el abogado tiene que presentarse como el defensor de la persona, va a respaldar al funcionario de la Universidad.

En el caso que se discute en este momento es que es un Vicerrector y que ha trascendido al plano de la relación de la acción que está siguiendo la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional con la persona, porque en los casos de querellas que se han presentado y que trasciende un poco a un ámbito personal, pero no se hace un asunto más grande institucionalmente.

Los casos de choferes que dichosamente no son tantos, tampoco trascienden más allá de la dependencia de transportes.

Tengo un caso de un viaje de la Auditoría a la zona sur, se da un choque y el Auditor Interno me dice que podemos dejar solo al chofer porque esa es la norma y así es como se tiene que actuar institucionalmente. Creo que no debemos de desvincularlo de la realidad de acción de la Oficina Jurídica.

En el caso del Vicerrector Académico media un nombramiento del Consejo Universitario, hay una resolución administrativa que fundamenta la elaboración de una acción de personal. Yo sé la posición de la Universidad que hay que defender, es la posición institucional de quien tiene la potestad de definirla. ¿Para estos efectos quién tiene la resolución?, el Rector y la resolución es válida y la Ley de Administración Pública le da el ámbito de acción en el cual la convierte en válida y no por obediencia a ciegas como trataron de darla a entender un día de estos, sino porque es válida, esa es la posición que debe defenderse, es la posición institucional definida en la acción administrativa.

¿Qué sucede posteriormente y por otros intereses?, que cuando el asunto llega al Consejo Universitario, después de que el abogado ha estado defendiendo en esa instancia, acompañando a don Rodrigo Barrantes y defendiendo lo actuado institucionalmente, con una estrategia jurídica para resolver el caso.

Qué sucede que después de haber presentado la posición institucional, el Consejo Universitario solicita un análisis contrario a lo actuado institucionalmente para que se demuestre una ilegalidad de lo hecho y ahí es donde sí hay una contradicción y donde el abogado tiene que inhibirse, porque ya ha tomado una posición y es la posición institucional.

No entiendo cómo internamente se dan divisiones en las posiciones jurídicas porque en esto vamos a ser defensores de una posición determinada, pero

algunas personas de la comunidad universitaria quieren ver cómo se desdice lo actuado administrativamente y ahí es donde ha mantenido una posición clara de definir no hemos violentado la normativa y que en lo propio del bloque de legalidad, mi posición ha sido clara en el sentido de defender la legalidad de lo actuado y espero tener la oportunidad de explicarlo ampliamente cuando se inicie la discusión del documento, pero se ha podido entrar a la discusión al documento.

Esta es la segunda sesión extraordinaria que se habilita para al discusión de este tema y no se ha podido entrar al fondo de lo que el abogado, Dr. Obando Durán indica en su dictamen al Consejo Universitario.

Me vi obligado a estas aclaraciones. No estoy sobrepasando ninguno de mis atributos cuando le digo a un abogado que acompañe a un funcionario de la Universidad, estoy cumpliendo con lo que me corresponde y atendiendo a una responsabilidad que como Institución tenemos con todos los funcionarios. De ahí a lo propiamente privado, se puede decir que la diferencia es muy tenue, hay una parte lista, donde termina una cosa y donde inicia la otra. Así se ve en todos los casos, este no es el único.

Quisiera que el análisis que hace del acompañamiento que hace el abogado, lo separemos de lo específico de un caso y se vea en el marco global del acompañamiento que hacen los abogados de los funcionarios de las universidades, que han sido muchos y que ha habido posteriores a esto y que seguirán dándose porque es parte del quehacer institucional.

Además, quería hacer mención de dos documentos, uno es enviado por don Celín Arce al Consejo Universitario, donde concluye lo siguiente: *“en efecto el informe solicitado podría eventualmente ser incompatible con los intereses y defensa jurídica que estamos llevando a cabo a favor del señor Barrantes Echavarría, en lo actuado institucionalmente”*, en el plano privado de la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional con don Rodrigo Barrantes, es otra cosa.

Hay que recordar que doña Marlene nos había informado en una oportunidad que ella hizo una petición expresa, como miembro del Consejo Universitario a la Junta de Pensiones, solicitando documentación y quería recordar la respuesta que le dieron. En el último párrafo que el Lic. Diego Vargas Sanabria, le responde a doña Marlene Víquez, y que ella muy amablemente entregó copia, dice: *“en lo que respecta a la pretensión para se le proporcione la documentación presentada a nuestras oficinas, debe mencionarse que ello resulta materialmente impracticable, en razón de que el expediente administrativo, como se dijo, se encuentra actualmente en la Dirección Nacional de Pensiones para su aprobación final.//Sin embargo, debo indicarle que el acuerdo de control o registro de oficio recibimos citados o aportados como prueba de investigación se encuentra los siguientes: ....”*.

Quiero resaltar que el expediente es uno y aquí tomamos un acuerdo el viernes pasado, de solicitar a la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional, que cuando se finiquite este asunto entregue copia de todo lo que hay en el expediente.

Creo que la Junta de Pensiones, aunque es una solicitud expresa, indica esa integridad de un expediente no cerrado de un caso, en donde creo que así como doña Marlene Víquez entregó copia de esa nota, los dueños de las correspondencias que son privadas que son inviolables, son quienes deben de hacer de conocimiento, si es su voluntad.

Desde ese punto de vista, creo que don Celín Arce aclaró que no es el dueño de esa nota, que no le corresponde hacer entrega al Consejo Universitario. Doña Marlene indicó que retira su moción al respecto, entonces queda planteada la consulta que hace don Ramiro Porrás a don Celín Arce, para que le aclare si asume alguna responsabilidad por la entrega de esta correspondencia al Consejo Universitario.

Don Celín Arce presenta una propuesta, que la hace como la contra propuesta a la moción inicial de doña Marlene Víquez es que el Consejo Universitario habilite o le solicite a don Ramiro Porrás, distribuir la nota de comparecencia, que recibe legítimamente en un momento en que las circunstancias lo permitían.

Si lo que queremos es incorporar esa documentación a la discusión que tenemos, hay un pensamiento claro y concreto que el Consejo manifieste su voluntad sin incorporar el documento a discusión solicitando a quien la tiene, en el sentido de que la tiene disponible para que lo haga de conocimiento del Consejo Universitario.

MTRO. FERNANDO BRENES: Tengo muchas dudas de dónde inicia y termina lo privado. En muchas ocasiones se ha indicado que el asunto de don Rodrigo Barrantes era privado y luego se dice que es un asunto institucional.

Me parece que en cuanto a la posición de don Celín Arce, en realidad hay muchas inquietudes en el sentido de que no vamos a obtener ninguna otra opinión aún cuando pudiera haber tenido una opinión contraria a lo actuado, pero no vamos a tener ningún cambio de opinión, porque además esto va a quedar en actas y no es de conveniencia institucional, ni siquiera personal y creo que no vamos a tener mayor apoyo de don Celín Arce, en cuanto a que está defendiendo a la Institución, obviamente ahora nos se puede desdecir. Había una propuesta de doña Marlene y ella la retiró y creo que se debe de continuar.

PROF. RAMIRO PORRAS: No puedo pasar por alto lo que ha dicho don Rodrigo Arias, con todo respeto hay un error en el momento de decir que el Consejo Universitario solicitó un abogado porque teníamos de previo otra posición. De mi parte no había de previo ninguna posición, creo que eso es injusto decirlo del Consejo Universitario, estábamos indefensos y necesitábamos un abogado, no era porque de previo pensábamos tener otra posición.

Hemos sido muy claros que el asunto privado no es asunto del Consejo Universitario y repito, que lo estamos conociendo porque hay una carta que puso el asunto en agenda del Consejo Universitario. En ese momento la Auditoría indica que se debe solicitar una interpretación jurídica, no podemos tomar una acción sin eso. Se solicita y la Oficina Jurídica señala que no puede verter criterio, se hizo lo justo, contratar a un abogado, no porque queríamos otra posición. No conocía al Dr. Obando Durán y me pareció muy bueno.

MBA. RODRIGO ARIAS: ¿Don Ramiro, no lo entrevistó?

PROF. RAMIRO PORRAS: No me entrevistó.

MBA. RODRIGO ARIAS: Hago la pregunta porque el Dr. Obando indica que en la presentación del documento sostuvo entrevistas con los miembros del Consejo Universitario.

LIC. RAMIRO PÓRRAS: Mi primer punto es señalar respetuosa y enfáticamente lo que manifestó don Rodrigo Arias, no lo comparto.

Con respecto a lo que mencionó don Rodrigo Arias sobre el caso de los choferes. Espero que si algún día tenga un problema me acompañe un abogado de la Oficina Jurídica y eso es lo que hacen las universidades y siempre lo han hecho.

Don Rodrigo indicó que no se sobrepasó en sus funciones, pero indiqué que había dos caminos, o don Rodrigo Arias se sobrepasó en sus funciones o don Celín Arce hizo mal lo encomendado. Porque si le dijo que fuera a defender a la Universidad, porque eso es lo que corresponde, pero terminó defendiendo a don Rodrigo Barrantes, en la parte privada, don Celín Arce hizo mal lo que le encomendaron. Entonces está claro: si el Rector no se sobrepasó en sus funciones, entonces don Celín Arce tomó atribuciones que no le correspondían.

No quiero discutir más sobre este punto, pero siento que estamos jugando al gato y al ratón, don Celín Arce está asesorando a don Rodrigo Arias en esta sala. De mi parte no me siento asesorado por don Celín Arce. Entonces vamos a discutir un asunto muy delicado que tiene puntos jurídicos difíciles y lo vamos a analizar, el Rector con abogado y el resto sin abogado.

Hay dos posiciones, una es que el dictamen del Dr. Obando Durán hay que acogerlo y el otro es que el dictamen tiene errores, pero resulta que lo que hemos escuchado de don Celín Arce, sobre todo a la pregunta que le hizo al Dr. Obando, es que no comparte su dictamen y va a estar del lado del Sr. Rector y de cualquier otra persona que esté a favor de que ese dictamen no se apruebe.

Los que estamos a favor del dictamen, y quiero indicar que el dictamen es muy centrado, pero quiero tener alguien aquí para preguntarle si estoy cometiendo un error, diciendo que se efectúe el debido proceso, etc., ¿quién me asesora en el

campo jurídico?. Necesito la asesoría jurídica. Don Celín Arce va a estar presente pero me voy a sentir desprotegido. Me voy a sentir que voy a discutir un punto donde no tengo la asesoría correspondiente.

Por otro lado, doña Marlene Víquez retiró la moción, tengo una “brasa en mis manos” , tengo un documento privado que me dieron, me lo dio alguien que es dueño de este documento o sea cada persona que participó en esta comparecencia, esto no es don Rodrigo Barrantes ni de JUPEMA, es de cada persona que participó en esta comparecencia, si no don Celín Arce no tendría copia de este documento. El documento de comparecencia me lo facilitó don Celín Arce en calidad de abogado defensor, y ese documento es suyo.

No quiero someter al Consejo Universitario a que tomemos un acuerdo, lo que voy a hacer es tomar este documento que es una brasa en mis manos, y la voy a poner en custodia en la Auditoría.

LIC. JOSE A. BLANCO: La suerte que se le dé a ese documento a partir de ahora es una nueva historia. Ese momento fue leído y está en actas y por lo tanto no lo podemos desaparecer.

En una de esas actas, hay una frase que he dicho en varias ocasiones y que creo que es importante a pesar de que don Rodrigo Arias manifiesta que la moción es presentada y rechazada por un sector del Consejo Universitario, que en ese momento es la mayoría.

Antes de que la Oficina Jurídica señalara que se inhibe, don Celín Arce hace mención a algún punto en que dice: *“que la misma instancia no se puede estar en ambos lados.//De todas maneras su defendido es inocente pero si alguien es culpable, es la UNED como institución ”*. Esto todavía lo inhibe para que ahora se convierta en asesor del Consejo Universitario.

Quiero que conste este comentario porque esto nos lleva a encontrarnos ante una paradoja, que es un camino sin salida. Las cosas se acomodaron deliberadamente por impericia y tratar de que nosotros tuviéramos que analizar jurídicamente el asunto y no pudiéramos contar con la asesoría jurídica.

Costó mucho lograr un acuerdo para la contratación de un abogado, y si don Celín Arce acompaña las sesiones no le voy a hacer ninguna consulta sobre esta materia, por las razones que he dicho reiteradamente.

Me encuentro ante una paradoja y trataré en lo que pueda participar de hacerlo con criterio propio e independiente y a pesar de que no soy abogado de profesión aplicando un poco lo que a largo de los años he aprendido.

Quiero manifestar que me uno a las palabras de don Ramiro Porras, y me siento en indefensión, no en el sentido de que nos están agrediendo sino que nosotros tenemos una misión que cumplir y para esa misión se necesitan recursos. Siento

que estamos sin defensa jurídica, porque tomamos en serio lo que don Celín Arce indica en la nota, y dice que si se participa en una instancia, luego no se puede pasar al otro lado y además dice que si alguien es culpable es la Institución y no sé como se va a aclarar, porque va ante JUPEMA y dice que si alguien es culpable es la Institución y ahora se va a pasar del lado de la Institución a defender otra tesis, de manera que eso nos lleva a una paradoja y por ese motivo don Celín Arce puede verter criterio no lo voy a tomar en cuenta.

En cuanto al tema expresado por don Rodrigo Arias, de que no se ha entrado a analizar de fondo del dictamen. Puedo tomar cualquier decisión como jerarca de una institución y eso tiene validez en tanto a lo que pueden ser los derechos subjetivos de cualquier actor que vea beneficiado, o sea no puedo perjudicarlo para quitarle nada, pero puede ser un acto en donde haya cometido un error, pero eso no significa que al administrado se le tenga ahora que causar un perjuicio. Pero esto no quiere decir que porque firmo un cheque sin tener el respaldo suficiente de las normas institucionales, la persona que recibe el cheque no vaya a perder después.

En cuanto a algo que dijo don Fernando Brenes. Cuando nos acercamos a cierto punto de pronto surge con que el asunto es privado y se nos inhibe. Si alguien denuncia por que sospecha que hay alguna irregularidad, ahora se ha convertido en decir que eso es privado. No podemos exagerar el asunto cuando se trata de asuntos institucionales, cuando hay documentos firmados por jefes de una institución pública, esos documentos son públicos y si se trata de que tenemos que investigar y deliberar sobre un asunto, aunque algunos elementos que sean privados no podemos recurrir fácilmente a decir que todo es privado como para eludir una investigación.

Si una persona sospecha algo y cree que existe alguna irregularidad, me aboco a una investigación, o en el momento que quiera acomodar como para evitar que alguien se disguste conmigo entonces renuncio. Esto son opiniones que todavía no están diciendo nada bueno ni malo de nadie, son criterios que deben primar cuando uno tiene un cargo en la Administración Pública.

DRA. MARIA E. BOZZOLI: Tengo varias preocupaciones. Una es que hemos vuelto a repetir los argumentos que en dos sesiones previas hemos repetido y en cierto modo algunos se habían resuelto como el que don Celín Arce estuviera o no presente, eso se resolvió.

Hoy se han presentado dos mociones y las retiraron, y pienso que podríamos entrar en el asunto que recomienda el abogado que se contrató.

A mí este asunto me ha parecido que para nosotros era importante ver qué resolvía la Junta de Pensiones, antes de decidir otros un punto de acción. En cierto modo el abogado, Dr. Obando Durán, aclaró que eran dos vías diferentes. Una vía es la que va por el camino de JUPEMA al Ministerio de Trabajo y la otra la que llevamos en la Universidad, que no interfieren.

Puedo seguir con la idea de que sí se interfieren y ahora tengo otro argumento sobre ese punto, pero el Dr. Obando dijo que no. Como tenía esa preocupación previa de saber qué es lo que pasa allá, por eso acepté que analizáramos ese documento. Pero el abogado hubiera dicho que no necesita analizarlo porque son dos vías.

Hoy venía con la idea de que íbamos a entrar a analizar las recomendaciones del Dr. Obando, pero pueden notar que esas recomendaciones no dependen de nosotros, ya que dice: “3.1. *En caso de que decida suspender la pensión...*”. Dependemos de una decisión de don Rodrigo Barrantes. El punto 3.2 dice: “*en caso de que decida no suspender la pensión, se debe aplicar el artículo 76 de la Ley No. 7531, dentro de la interpretación dada por la...*”, con esto no hacemos nada sin saber qué va a hacer don Rodrigo Barrantes.

Donde tenemos una posibilidad es en el punto 4), de solicitar a la Oficina de Recursos Humanos que aclare la frase “...*nombramiento que es ratificado por el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia...*”. Entonces vuelvo a la posición original que a lo mejor las dos vías si se interfieren.

Pensé que era a la Administración, representada por don Rodrigo Arias, a la que le correspondía dar una posible solución para resolver los 3.1. y 3.2.

Se me ocurre que las acciones de personal, se podrían poner a derecho en el sentido de eliminar las antigüedades que está demostrado que no se debe de reconocer, hacer otra acción de personal y hacer una acción de personal ad-honorem. He escuchado que no a toda la gente que trabaja ad honorem para la UNED se le hace acciones de personal. Creo que es la oportunidad de decir que siempre se debe hacer una acción de personal para cualquier trabajo ad-honorem, es bueno que la Institución siempre lo haga.

Sugiero que se hagan dos acciones de personal por el momento, mientras sabemos si en la apelación se va a aceptar que don Rodrigo Barrantes puede trabajar ½ tiempo y que se justifique investigación y posgrado, tiene que ver con ese campo.

De manera que hoy esperaba escuchar alguna solución o propuesta por personas que tienen más experiencia en asuntos administrativos.

LIC. RAMIRO PORRAS: Creo que ya estamos en la discusión del dictamen del Dr. Obando y creo que eso es lo que procede.

MBA. RODRIGO ARIAS: Estaba en discusión el dictamen del Dr. Obando, se interrumpió la discusión por las mociones presentadas. Al retirarse las mociones queda presentado el documento para discusión y precisamente eso es a lo que se refiere doña María Eugenia Bozzoli, que da pie para ordenar la discusión hacia el punto para el cual se convocó la sesión.

Si se quería resolver asuntos de forma alrededor de la discusión del documento, creo que era importante que se resolvieran. Siento que en este momento está ya planteado el documento para discusión para llegar a valorar las recomendaciones y las observaciones que tengamos al respecto.

LICDA. MARLENE VIQUEZ: Leí el documento detenidamente. Me parece que lo que está en discusión es, si se aceptan o no las conclusiones y recomendaciones del dictamen del Dr. Obando Durán. El Dr. Obando hace un análisis de toda la situación con base en el acuerdo del Consejo Universitario y lo que está en discusión es si se aceptan las dos conclusiones y las recomendaciones.

La primera conclusión dice: *“El acuerdo del Consejo Universitario de nombrar al señor Rodrigo Barrantes Echavarría, Vicerrector Académico es válido y eficaz, tanto para los sujetos de la relación jurídica como terceros”*. Esto me satisfizo, porque responde a una inquietud que tenía, de si la situación dada podría afectar a por terceras personas.

La segunda conclusión dice: *“Que la interpretación extensiva dada por la administración universitaria de la excepción al Artículo 76 de la Ley No. 7531, Ley de Reforma Integral del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, de permitir la recontractación del señor Rodrigo Barrantes Echavarría en su condición de jubilado, razonando que (el Vicerrector Académico es el responsable de los programas de posgrado e investigación, los cuales por estructura estatutaria están bajo su dirección). Es contraria a derecho y por ende violenta el principio de legalidad”*. Lo que interpreto es que el acto administrativo que se hizo, esto es, una acción de personal que interpreta que el Art. 76 es aplicable en el caso de don Rodrigo Barrantes, como Vicerrector Académico, es contraria al principio de legalidad.

Esas son las dos conclusiones que están en discusión. Con base en esas dos conclusiones, y la interpretación que se hace para aplicar la excepción del Art. 76 de la Ley 7531, a don Rodrigo Barrantes, indica la tercera conclusión: *“con fundamento en el punto anterior debe la administración universitaria, previo a un debido procedimiento ...”*, quiero indicarle a doña María Eugenia que no se puede cambiar una acción de personal si no se hace el debido proceso. Esto me parece muy importante porque el Dr. Obando lo indica muy bien, al respecto afirma: *“según los principios, rectores del Estatuto de Personal y normas de aplicación”*. Lo que entiendo es que la persona tiene que manifestarse, porque hay derechos adquiridos, porque existe una acción de personal.

La tercera conclusión dice: *“con fundamento en el punto anterior debe la administración universitaria, previo a un debido procedimiento, según los principios rectores del Estatuto de Personal, Ley General de la Administración Pública ... determinar la situación del Vicerrector Académico, M.ed. Rodrigo Barrantes Echavarría bajo los siguientes supuestos: ...”*. Lo que está haciendo es indicando que hay que modificar la acción de personal de don Rodrigo Barrantes, para que

se ajuste a derecho con lo que establece el principio de legalidad y está dando dos opciones. En el caso de que se decida suspender la pensión, porque ya lo indicó en el punto 2), que el mantener el salario y pensión es improcedente.

En el punto 3.1. indica: *“en caso de que decida suspender la pensión, se le deberá cancelar el salario equivalente a su cargo (medio o tiempo completo), aplicando en lo conducente el artículo 7 del Reglamento para la Contratación y Recontracción de Personal, en lo relativo al reconocimiento de la antigüedad. En consecuencia para anular la antigüedad reconocida por la Acción de Personal 0025608 (no correspondiente a la modalidad de contratación), al ser ésta una nulidad absoluta evidente y manifiesta declarativa de derecho se debe proceder conforme al artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública”*. En el caso eventual, de que sea esta la decisión tomada, se debe seguir el procedimiento y anular un acto administrativo, entendido como que ese acto es nulo porque es contrario a un principio establecido en la Ley, 7531 y para ello, se debe seguir un procedimiento que es el Art. 173 de la Ley General de la Administración Pública.

El punto 3.2 dice: *“en caso de que se decida no suspender la pensión, se debe aplicar el artículo 76 de la Ley No. 7531, dentro de la interpretación dada por la Procuraduría General de la República (dictamen C-266.002, vinculante) y por lo señalado en la presente opinión jurídica. En consecuencia para anular el reconocimiento salarial otorgado por la Acción de Personal 0025608 se debe proceder conforme al artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública”*.

Son dos conclusiones, una para corregir la acción de personal 0025608, pero para hacerlo hay dos opciones y, hay que aplicar el procedimiento que establece el Art. 173 de la Ley General de Administración Pública. La segunda recomendación es que se giren las instrucciones a la Oficina de Recursos Humanos para que proceda a hacer la aclaración ante la Junta de Pensiones, sobre la afirmación que se hizo.

Desde mi punto de vista, lo que está en discusión es si se aceptan las dos conclusiones brindadas por el abogado y si se aceptan, entonces habría que atender las recomendaciones en el punto 3 y 4. Solo que en el punto 3) lo desglosa en dos opciones que tendría que analizar el Consejo Universitario.

LIC. RAMIRO PORRAS: Difiero un poco de la lectura que ha hecho doña Marlene Viquez del dictamen del Dr. Obando. Sobre el fondo estamos de acuerdo.

Cuando se solicitó el informe de la Auditoría, quiero que sea nuestra base de discusión. La primera recomendación vinculante dice: *“debe hacerse una consulta jurídica sobre la validez del nombramiento del Vicerrector Académico, que incluye las consecuencias del nombramiento y las recomendaciones jurídicas del caso”*. Hay un dictamen elaborado por el Dr. Obando Durán y que para estos efectos cumple con lo que la Auditoría está solicitando como requisito uno.

El requisito dos dice: *“deben tomarse las acciones que correspondan de acuerdo con la consulta jurídica recomendada”*.

Solo hay un dictamen jurídico oficial y por este segundo mandato, se deben tomar acciones. La primera acción que recomienda el Dr. Obando es una declaración que tiene que acordar el Consejo Universitario, ésta es: declara que el acuerdo del Consejo Universitario de nombrar al Sr. Rodrigo Barrantes es válido, eficaz. El primer acuerdo es declarar la validez con base en el dictamen jurídico.

Ahora, subrayo la parte final de la segunda conclusión y recomendación, que dice: *“la interpretación extensiva dada por la Administración...es contraria a derecho y por ende violenta el principio de legalidad”*. Se debe declarar si estamos o no de acuerdo con eso.

¿Cómo analizar esto sin una asesoría jurídica?, la única asesoría que tenemos es el dictamen del Dr. Obando Durán, tenemos que decidir si aceptamos o no el dictamen.

Luego dice: *“que la interpretación extensiva dada por la Administración ...”*, se puede notar que eso no tiene nada que ver con el acuerdo del Consejo Universitario, que es válido y eficaz.

Si se acepta que esta acción de la Administración, es contraria de derecho y por ende violenta el principio de legalidad, se debe hacer una corrección, la Universidad no el Consejo Universitario. Lo único que le corresponde al Consejo Universitario, es solicitar a la Administración que es la que cometió ese error que lo enmiende.

Los dos casos que nos indica el abogado, Dr. Obando Durán, son dos caminos a seguir. El Consejo Universitario lo único que debe hacer es solicitarle a la Administración, porque si no, estaríamos haciendo algo que no nos corresponde.

Debemos de recordar que el acuerdo del Consejo Universitario está bien, tiene validez y eficacia.

El punto 4) dice: *“ordenar a la Administración que gire instrucciones a la Oficina de Recursos Humanos...”*, creo que hay que indicar a la Oficina de Recursos Humanos que se equivocó al decir que el Consejo Universitario ratificó el nombramiento. El Consejo Universitario nombró no ratificó.

No he preparado ningún dictamen al respecto, pero esos puntos se tienen que contemplar. Tenemos que declarar que es válido y eficaz el acuerdo que tomó el Consejo Universitario; se tiene que decidir si lo que indica el Dr. Obando Durán, que la interpretación extensiva dada por la Administración es contraria a derecho y por ende violenta al principio de legalidad.

Por último, solicitar a la Administración que enmiende este error, ¿de qué manera?, el abogado indica dos caminos. Para finalizar, se debe de decir que el Consejo Universitario está preocupado y tiene que enmendar lo de la ratificación y no nombramiento.

Hasta ahí llega la potestad del Consejo Universitario, no solo tienen el derecho de hacerlo, sino la obligación.

Debemos tomar acciones en este asunto. Diría que cualquier redacción de acuerdo debe contemplar los cuatro puntos que he mencionado.

LIC. JOSE A. BLANCO: Concuero con lo que han dicho los compañeros. Me parece que el dictamen del Dr. Obando está bien, excepto en un punto en el que quiero hacer una reflexión.

No sé por qué en este dictamen se habla sobre las anualidades. Es un asunto de carácter administrativo. Tal y como lo he leído, me parece que las anualidades que le están pagando a don Rodrigo Barrantes están bien y toda antigüedad que tenga acumulada en la administración pública se debe de reconocer. Así como definiendo que el espacio del Consejo Universitario se respete, igualmente me parece que se debe respetar el espacio de la Administración.

Me parece importante solicitar que no se entre a discusión el asunto de las anualidades. Creo que todos hemos estudiado el dictamen del Dr. Obando. El Consejo Universitario tomó un acuerdo en función de la recomendación del dictamen para que se tomen las medidas correctivas.

MBA RODRIGO ARIAS: además está de alguna forma ligada también con una manifestación que hace la Auditoría al respecto y luego el procedimiento si fuera del caso en relación con las anualidades, para ver si corresponden o no, las pagadas hasta ahora como derecho a don Rodrigo Barrantes, sino fuera pertinente pagar las anualidades tendrían que quitar, es algo que sí compete dentro del procedimiento del Consejo Universitario.

No puede excluirlo de la discusión y además está incorporado dentro de las recomendaciones.

Se han referido a las conclusiones y recomendaciones, uno se podría centrar efectivamente en conclusiones y recomendaciones, pero para sustentar la posición en relación con las conclusiones y recomendaciones del informe, yo si creo que hay que irse a algunas partes del informe, y parte por lo que dice también don Ramiro Porras, se contrata el dictamen de un abogado respecto a la validez del nombramiento del Vicerrector Académico. Coincide plenamente el dictamen con lo que ha sido siempre mi posición aquí. Los cuestionamientos que ustedes mismos en algún momento me hicieron, mi posición fue esa, de ahí avalarlas, el cual abarca las consecuencias en ese informe, de acuerdo con lo que la Auditoría

presenta, las consecuencias del nombramiento, las conclusiones y recomendaciones jurídicas.

Decía hace un rato que yo creo que sí hay que entrar a analizar de fondo el documento. Es una opinión de un abogado, don José Antonio Blanco claramente nos hacía una referencia a las opiniones de los abogados, la vez pasada les decía, que podríamos tener 100 abogados donde 50 van a opinar de una manera y 50 de otra manera. Esta es la opinión de un abogado, tenemos que verla como tal, por eso yo creo que sí es conveniente analizarlo por el fondo.

Al puro principio sí tenía una aclaración que hacer, porque ahí se dice dentro de la realización y la metodología empleada para hacer el estudio "*Entrevista abierta con el personal de la Universidad Estatal a Distancia*", cita algunos con nombres y apellidos, pero dice "*miembros del Consejo Universitario.*" Ahora cuando yo planteé mi pregunta hace un rato, de que si don Ramiro Porras había sido entrevistado, dice que no; doña Marlene Víquez, dice que no; doña María Eugenia Bozzoli dice que no, pero yo sí quisiera saber si ustedes tienen algún conocimiento de quiénes fueron los miembros del Consejo Universitario que el señor abogado Obando Durán entrevistó.

ING. CARLOS MORGAN: Tal vez donde él dice que se entrevistó, fue cuando antes de la contratación, eso creo que fue, porque con ninguno de nosotros ha conversado.

MBA RODRIGO ARIAS: Posterior a la contratación no.

ING. CARLOS MORGAN: Posterior a la contratación no. Fue cuando él se presentó, hizo un análisis, en el que estuvieron doña Marlene Víquez; Juan C. Parreaguirre; Fernando Brenes y este servidor, los cuatro miembros internos.

MBA RODRIGO ARIAS: En el proceso de contratación se externaron opiniones en relación con el objeto de la consulta.

ING. CARLOS MORGAN: No.

MBA RODRIGO ARIAS: Porque ya en la elaboración de este informe, pone entrevista con miembros del Consejo Universitario.

ING. CARLOS MORGAN: No, no es así, si así se interpreta, más bien digo que fue la otra forma, en el proceso inicial de contratación.

MBA RODRIGO ARIAS: Esa es la aclaración que yo quería hacer, el otro día se me quedaron esas preguntas que le iba a hacer a él precisamente, para saber cuáles eran los miembros del Consejo Universitario, si eran todos, debería haberlos indicados así.

Aprovecho para una aclaración, algo que dijo don José Antonio Blanco hace un rato. Indica que a regañadientes se le pagó, eso no es cierto.

LIC. JOSÉ A. BLANCO: No.

MBA RODRIGO ARIAS: Usted lo dijo así, en el momento que el señor Obando Durán entrega la factura, que fue después de su presentación acá, el día siguiente, no sé cuantos días fue, él ya había cumplido el objeto de la contratación, inmediatamente yo le doy el visto bueno y se pasa a trámite de pago, desconozco si ya retiró el cheque o no lo ha retirado. Pero necesito hacer esa aclaración.

LIC. JOSÉ A. BLANCO: A regañadientes se aceptó la contratación.

MBA RODRIGO ARIAS: Además ahí tengo otra aclaración. El acuerdo del Consejo Universitario para contratar un abogado externo que hiciera un dictamen por este asunto, fue un acuerdo unánime y nominal además. Desde ese punto de vista también tengo que desmentirle que fue así forzada la contratación. Hubo una gran discusión alrededor de que si había que contratarse a alguien o no, pero cuando quedamos claro que la Oficina Jurídica de la UNED no podía hacer este otro análisis que el Consejo Universitario quería sobre la situación, pues unánimemente aceptamos contratar un abogado externo, falta válido dentro todo el procedimiento y la regulación que tiene el mismo reglamento de la Oficina Jurídica y el funcionamiento de la Universidad y los derechos que tenemos como cuerpo colegiado, era una aclaración al margen.

LIC. JOSÉ A. BLANCO: Yo no puede quedarme callado porque usted tergiversa de mi parte. Dije regañadientes porque cuando se dice aquí, yo no tuve absolutamente nada que ver, nada más yo estuve de acuerdo que se contratara a alguien. Usted estuvo muy molesto porque manifestó que hubo algún asunto que a usted no le pareció, en materia de procedimientos, ahí si recuerdo regañadientes, porque hubo cierto forcejeo, en eso no me voy a referir porque fue una realidad de pura discusión.

MBA RODRIGO ARIAS: No señor, ahí es usted el que está mal interpretando también mis palabras. Yo aclaraba en primer lugar que a él no se le pagó a regañadientes, se le pagó de inmediato cuando entregó la factura, porque el señor Obando Durán cumplió la contratación.

El Consejo Universitario unánimemente después de la discusión que si se tenía no se contrataba un abogado externo, decidió contratarlo y todos dijimos por qué estábamos de acuerdo en la contratación de un abogado externo y no fue a regañadientes que se acordó contratarlo. Que hubo errores en el procedimiento de contratación los hubo, yo manifesté mi malestar, porque se violentaron los procedimientos de contratación que tenemos en la Universidad y eso lo dije aquí delante de ustedes y claramente, y también procedí a subsanar la parte inicial de la solicitud y lo dije aquí que lo haría, y así lo hice, pero eso no quita que tenía

todo el derecho de manifestar acá, mi disconformidad con el procedimiento seguido y yo creo que aquí quedó muy claro que tenía razón, en manifestar esa disconformidad, por las razones que ustedes mismos reiteraron acá, porque les interesaba participar en ese proceso y yo también dije el punto central por el cual me interesaba haber participado en la etapa de selección.

Precisamente eso va a estar presente ahora en el análisis que compete, porque hay una interpretación extensiva o restringida de una excepción, tenemos que irnos a discutir cómo aplicar y entender la autonomía universitaria, para ver si nos lleva a una interpretación restringida o a una interpretación ampliada, y eso es una discusión que tendremos cuando entremos al fondo de este documento.

Por eso es que yo quería que sí entremos al análisis de fondo de este documento.

El señor abogado empieza la discusión sobre el fondo en la página 14. Primero cita una serie de antecedentes, los acuerdos, o transcribe parcialmente documentos legales, leyes mismas. Digo parcialmente porque es muy simpático en la página 8 donde cita la Ley General de Administración Pública, que da pie a la aplicación e interpretación entonces de la legalidad. Cita parcialmente lo que tiene que ver con el principio de legalidad y él mismo aquí mencionó que para efectos de legalidad incluso no era solamente la norma escrita, sino todo un bloque de legalidad, lo que la legalidad que está ampliado en la Ley General de Administración Pública, en el 11 y subsiguientes.

Incluso para este caso era importante reseñar otros principios de la Ley, como el principio de eficacia, creo que los dejan de lado, entonces se va a un análisis de unos principios y deja otros sin considerar. Eso creo que es una deficiencia del informe, que trata entonces de antemano de tomar una posición cerrada, incluso de la legalidad. Aquí en una oportunidad, el mismo don Carlos Morgan dijo varios artículos que tienen que ver con la legalidad, porque aquí don Ramiro Porras dijo que nosotros tenemos que decir si aceptamos esa conclusión 2 o no, lo cual yo siempre he dicho que estoy totalmente en contra y que llegaré hasta las últimas consecuencias para demostrar que lo actuado está dentro del bloque de legalidad, yo creo que habrá un punto donde tendremos que profundizar, pero entonces planteamos la legalidad dentro del marco legal correspondiente y no restringidamente en el 11) que él menciona acá, es mucho más amplia, e incluso dice cuándo un acto se presume de válido aunque tenga deficiencias o cuándo se presume de válido también, ante la ausencia en la normativa. Creo que aquí tenemos que ver la legalidad ampliamente, porque esto es fundamental para llegar a una conclusión.

De igual manera es fundamental la posición que tenga uno en relación con la autonomía universitaria, para ver si habilita a una interpretación ampliada o si lo limita, a una interpretación restringida, como la que tiene él.

Y en este no es el único caso en el que yo tengo diferencias con otros abogados, con respecto a este punto y la tenemos en CONARE, yo mencioné acá algo

específico de la ley de presupuestos públicos, de una posición restringida, de interpretación restringida, aplicación restringida que tienen abogados administrativistas de la Contraloría General de la República, de esos en CONARE, un posición que se viene fundamentando y que también había informado del proceso que tenemos ahí, para la interpretación extensiva de la autonomía universitaria, y eso es fundamental para llegar a una conclusión después sobre legalidad o no.

Creo que por eso tenemos que entrar al fondo del asunto. Y en legalidad también tenemos que seguir una jerarquía de instrumentos determinada, y aquí hay algo ya al final sobre anualidades, sobre el cual adelanto mi criterio, estoy de acuerdo con que se realice el procedimiento administrativo para ver, si la legalidad corresponde o no corresponde y ahí veremos entonces una jerarquía de instrumentos, porque efectivamente si uno se va a este caso habría que valorar si aplica o no aplica el reglamento en el mismo, teníamos que considerar previamente el artículo 102 de nuestro Estatuto de Personal, porque el Reglamento en materia de personal, es para reglamentar lo que está establecido en determinados artículos del Estatuto de Personal, y ahí estamos en un choque de normas, cuando el artículo 102 no tiene limitaciones a los derechos de los jubilados recontractados, y resulta que el reglamento llega y pone limitaciones.

Entonces es parte de lo que en un procedimiento administrativo creo que tiene que resolverse y recordemos que entre un procedimiento administrativo de esta naturaleza hay una consulta, la única específica sobre la cual la Procuraduría se tiene que pronunciar, porque la Procuraduría en otros aspectos se pronuncia en lo general, no en los casos concretos, pero en materia de derechos subjetivos asignados que se van a quitar porque está en contra de la normativa, ahí la Procuraduría tiene que tener un pronunciamiento completo y entonces vamos a ver cuál instrumento prevalece finalmente, si el artículo 102 del Estatuto de Personal que le asigna los derechos, una limitación de menor rango que establece un reglamento a ese artículo. Creo que es parte de lo que corresponde aclarar hasta los últimos extremos.

Me devuelvo a su posición anterior, que el asunto no tenía que verse acá. Creo que tiene que verse, porque eventualmente nos lleva a una reforma del Reglamento, además, yo apunté la parte de referirnos como Consejo Universitario a las conclusiones y recomendaciones y sobre el reglamento, porque sobre el reglamento al final tenemos que tomar algunas cuestiones del Consejo Universitario.

LIC. JOSÉ A. BLANCO: Una pregunta, para conocer la opinión suya. En el documento se habla muchísimo y muy reiterativo, del nombramiento de don Rodrigo Barrantes como recontractación, hay un reglamento al respecto. Pero entonces yo pienso, que si el nombramiento de un Vicerrector se hace más bien en concordancia con el Estatuto, sea o no pensionada la persona, pero como reiteradamente se habla ahí, y según dice el documento en algunas notas suyas, también se dice en varias oportunidades que se recontracta, entonces ahí habría

que pensar más bien que el asunto se va por el reglamento de recontractación y aquí el abogado Obando Durán, transcribe lo que dice el Artículo 4, que dice “*La recontractación para posgrado o investigación será hasta por dos años...*” Entonces esto me plantea una duda, si el nombramiento de don Rodrigo Barrantes es por recontractación, entonces él finalizaría su nombramiento el 16 de febrero próximo.

Entonces más bien, yo creo que eso plantea dudas desde el punto de vista de cómo se han llevado las cosas, ¿cómo interpretaría usted ese asunto?

MBA RODRIGO ARIAS: Algo concreto, ya en algún momento lo he aclarado aquí también y con el señor Obando, un punto que ampliamente discutimos cuando nos reunimos y hablamos sobre este asunto, y aquí yo les hice la aclaración el día que él estuvo presente, por eso digo que ya se ha visto en nuestras sesiones.

Hay que separar el instrumento o acto. Hay un acto de nombramiento, que realiza válidamente el Consejo Universitario y eso fue afirmado siempre y queda reafirmado acá en este momento, lo cual hay un principio de eficacia además de por medio, para ese efecto vale igual que vale para lo otro, ya veremos esa parte cuando lleguemos.

El nombramiento es válido, otra cosa es la acción de personal. La acción de personal es para detallar ahí los elementos propios de empleo, como dice el artículo 15 del Estatuto de Personal, y el mismo artículo 15 establece la posibilidad, de que haya resoluciones a la par de la acción de personal y eso es lo que existe en este caso, una resolución para que se haga una acción de recontractación atendiendo las particularidades propias de la persona nombrada, que es un pensionado y particularidades propias, porque hay una limitación externa, que no puede recibir un doble salario completo y esa limitación externa incorpora una excepción.

Excepción que precisamente la resolución que yo efectúo para efectos de dar lugar a la acción de personal, la aplica a este caso y está razonada, y entraremos a discutir el razonamiento, porque eso es lo que está realmente en el fondo de lo que estamos discutiendo, sobre legalidad o no legalidad.

Incluso adelanto, la Procuraduría tiene un error grave desde mi punto de vista del dictamen, quién es usted para calificar a un abogado, porque los abogados no pueden cambiar una ley, y cambian una palabra de lugar, que es fundamental también las implicaciones de ese palabra cambiada de lugar, ya lo veremos cuando habla de estricto o no estricto. La ley dice una cosa y el dictamen de ellos dice otra cosa, por la transcripción que ellos hacen de ideas.

Volviendo a lo que dice don José Antonio, la acción es de recontractación, porque es la potestad que tenemos para pagarle los servicios que está brindando a la Universidad hasta por medio tiempo, aplicándole una atención de la ley, y eso es el punto central de todo para entrar a ver la legalidad o no.

Entonces a él no se le recontracta dentro del marco de reglamento de recontractación, que no podría aplicarse además y el mismo abogado dijo acá, es un reglamento que es procedimiento, casi en su totalidad y estoy totalmente de acuerdo. No se puede aplicar por qué, porque si nos vamos a ese reglamento resulta que el director de Posgrado, de Extensión, o el de Investigación quien solicita a CONRE el nombramiento, improcedente totalmente en este caso que nos tiene el Vicerrector Académico o cualquier otro, no aplica como tal el reglamento.

Ahora, dentro de lo que es legalidad, ya estamos en lo propio de la legalidad, no lo literal de la legalidad. Los principios que establece ese reglamento, debemos entrar a ver si aplica o no aplica. Los dos años, no tiene sentido como principio, porque el Estatuto Orgánico dice que es por el período por el cual está nombrado el Rector, deja sin efecto la limitación de los dos años. Las anualidades y es el punto que aquí se presenta al final, paramos el procedimiento administrativo para ver si corresponde o no corresponde. Don Celín Arce nos leyó algunas resoluciones, vinculadas con el reconocimiento de anualidades a jubilados recontractados.

Yo me baso y desde ese punto de vista, respaldo la acción por el cumplimiento de todos los extremos salariales que se le pagan a don Rodrigo Barrantes, en la acción que labora sin ninguna interferencia mía en relación con anualidades, la hace por sí misma la Oficina de Recursos Humanos, yo la veo perfectamente normal dentro del artículo 102 de nuestro Estatuto de Personal, que no establece ninguna limitación para los derechos de los recontractados, entonces ahí les decía, el procedimiento administrativo, veremos si aplica la restricción de reglamento o aplican las generalidades del artículo 102 del Estatuto de Personal. Entrarían ustedes a definir con base en la jerarquía de instrumentos legales. Claramente el Estatuto de Personal está para arriba de los reglamentos, que llegan a regular, lo científico de sus artículos en materia de personal.

Por eso es que no se da el nombramiento dentro del marco que establece el reglamento de recontractación, se da, en lo propio de la acción dentro de los derechos que ya existen a un jubilado recontractado, donde clarísimo dice que tiene los mismos derechos que los funcionarios, y ahí el abogado lo describe en algún momento de su informe, pero después no lo utiliza y vayámonos si quieren a ese punto, a la primera recomendación.

Efectivamente hay un condicionamiento y ahí comparto plenamente la interpretación y como lo lee doña María Eugenia Bozzoli. Hay un condicionamiento porque él plantea dos caminos, pero cuál camino a seguir depende de una decisión inicial de don Rodrigo Barrantes, pone en el punto 3.1. *“En caso de que decida suspender la pensión, ...”*, pone en el punto 3.2. *“En caso de que decida no suspender la pensión, ...”*, entonces tiene que haber una decisión inicial de don Rodrigo Barrantes, si suspende o no suspende la pensión, así de sencillo.

En el punto 3.1 *“En caso de que decida suspender la pensión, se le deberá cancelar el salario equivalente a su cargo (medio tiempo o tiempo completo)...”*, ahí no entiendo el por qué de esos paréntesis. Aquí está cuestionado más bien lo otro, encuentro una inconsistencia con el mismo documento, con lo que dice en alguna parte de CONARE, a eso me refiero ahora. Él no debió haber planteado la posibilidad de medio tiempo, suspende la pensión y punto, ahí encuentro una inconsistencia, hay varios errores y este es uno en la recomendación. Él no tenía que haber dado la opción de medio tiempo si quiere ser consistente con sus conclusiones. Si quiere ser consistente con sus conclusiones no tenía que haber hablado de medio tiempo ahí como opción, y cancelar el salario en el planeamiento de su cargo, aplicándolo al artículo 7 del Reglamento de Contratación y Recontratación de personal, desaplicando el artículo 102 del Estatuto de Personal, concluyo yo, y entonces entramos a una discusión, ¿cuál aplicamos?, con anualidades o sin anualidades, el artículo 102 del Estatuto de Personal o el artículo 7 del Reglamento.

Si don Rodrigo Barrantes dijera, suspendo mi pensión, me acojo a un nombramiento de tiempo completo, hagan una acción nueva, se la hacemos con anualidades o sin anualidades, qué aplico administrativamente, tengo que dar una resolución mía y además, vean qué sin sentido decir que suspende la pensión, que se acoge a nombramiento de tiempo completo o de medio tiempo, para eventualmente después llegar a una recalificación de pensión, con un salario de medio tiempo o un salario de tiempo completo sin anualidades como opción, cómo aplican y cómo funcionan todas las suspensiones de pensiones que realizan las personas de maestros y directores del Ministerio de Educación Pública, para qué lo hacen, para recalificar hacia arriba su pensión, y eso no sería factible si los nuevos nombramientos se les hacen sin anualidades, no está recibiendo el otro salario llamado pensión, por lo tanto se le tiene que hacer obviamente con todas las anualidades.

Hay un error también en esa parte de la recomendación, porque así no es como funciona, está errada la recomendación y vayámonos a ver miles y miles de casos que podríamos tomar como ejemplo en este análisis de personas.

Hay una equivocación fundamental ahí de esencial, si suspende la pensión pues obviamente tienen que reconocer todos los extremos salarial y aún si se deja el caso de la no suspensión o de la recontratación, entonces entramos a discusión, aplicamos el artículo 102 del Estatuto de Personal o el artículo 7 del Reglamento para efecto de anualidades y aquí coincido con los criterios que don José Antonio me acaba decir con anualidades.

Pero independientemente podrían calificarnos que estamos interpretando una norma nuevamente, estamos aplicando la normativa institucional en un orden jerárquico determinado y además, podríamos echar mano a esas judiciales externas.

Pero aparte de referirme a estas inconsistencias que en este primer párrafo de la recomendación 1, viene lo que el abogado nos entregó, dice en consecuencia y ahí ya establece un procedimiento, porque ya vamos hacia atrás. Él plantea que no corresponden las anualidades, porque le aplica la limitación del artículo del Reglamento de Recontratación.

Pero él plantea la obligación del Consejo Universitario, y tiene efecto económico por lo tanto y de acuerdo con lo que hace la Auditoría, ahí creo que es vinculante para nosotros ver si las anualidades pagadas le corresponderían o no le correspondían.

Es decir, en consecuencia para anular la antigüedad reconocida por la acción de personal tal, no correspondiente a la modalidad de recontratación, insiste en su interpretación, en su opinión y tenemos que verla como tal, como opinión de él. Al ser esta una nulidad absoluta evidente y manifiesta, él la califica de una vez, pero no aplica el artículo 102 del Estatuto de Personal, lo transcribe pero lo desconoce y califica como nulidad absoluta evidente y manifiesta. Yo me iría a ver entonces si hubiera una nulidad también, ante una norma que para mí la está autorizando, que fija un marco de acción para el reconocimiento del hecho de los recontratados, si efectivamente es absoluta evidente y manifiesta. Pero él en su dictamen nos lo califica así y nos obliga, que por eso digo que esa parte de la recomendación es vinculante, abrir un procedimiento administrativo para valorar entonces si a don Rodrigo Barrantes le corresponde en derecho el reconocimiento de anualidades, y esos son los casos concretos en los únicos que la Procuraduría tiene que dar su posición, cuando hay derechos subjetivos de por medio, que se van a anular.

Ahí sí en esa segunda parte con el error, que yo creo que tiene de declarar, absoluta evidente y manifiesta el reconocimiento de anualidades, desconociendo el artículo 102 de nuestro Estatuto de Personal, sí creo sin embargo, que el procedimiento estamos obligados a seguirlo, para que finalmente haya un pronunciamiento concreto en relación con ese punto.

Pero todo eso en el caso de que don Rodrigo Barrantes decida suspender la pensión. ¿Qué pasa si don Rodrigo Barrantes decide no suspender la pensión?, porque hay una decisión previa, para saber que seguimos el camino 3.1 o el camino 3.2. ¿Qué pasa si don Rodrigo Barrantes decide no suspender la pensión?, se debe aplicar el artículo 66 de la Ley, que establece la excepción dentro de la interpretación dada por la Procuraduría General de la República está mentalmente vinculante, aquí aclaro algo que lo dije antes, los dictámenes de la Procuraduría son generales, no son específicos, excepto en los casos concretos de anulación de derecho. En todos los demás casos la Procuraduría siempre lo hace de manera general. Por eso el acuerdo del Consejo de Rectoría es general para la Oficina de Recursos Humanos, y si la Oficina de Recursos Humanos no procede a hacer nada en el caso específico de lo actuado y la acción de don Rodrigo Barrantes, porque hay una resolución que dice que ahí aplica la excepción, y estamos dentro del marco legal de lo que dice el dictamen.

El mismo señor Obando Durán lo establece en el informe, donde dice *“En caso que decía no suspender la pensión, se debe de aplicar el artículo 76 de la Ley No. 7531, dentro de la interpretación dada por la Procuraduría General de la República...”*, aclaro la interpretación siempre es general, nunca es específica en ningún caso, excepto y aclaro de nuevo, en los casos concretos que han seguido el debido proceso con el Artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública y que llega a un dictamen vinculante de la Procuraduría sobre los derechos y objetivos que se le han asignado, que se le van a quitar a una persona, es la única interpretación concreta que hace la Procuraduría, dentro de su ley eso es lo que establece.

Después continúa diciendo el señor Obando Durán: *“...y por lo señalado en la presente opinión jurídica. En consecuencia para anular el reconocimiento salarial otorgado por la Acción de Personal 0025608 se debe proceder conforme al artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública”*. Ahí incluso me queda una duda, de ante qué está brindado esto, porque parece que dice: en consecuencia para anular el reconocimiento salarial, me imagino es normalmente a las anualidades, como lo decía en el 3.1 concretamente. Entonces no nos deja claro, si fuera esa la interpretación, repito, yo nunca la he aceptado y lo veremos cuando empezamos el punto 2) de las conclusiones. Así que nos lleva a una crisis de medio tiempo, de tiempo completo. De medio tiempo sin anualidades o de ¿qué?.

Me parece que ahí hay también una debilidad en la recomendación que me interesa redactarla de una vez, porque efectivamente al final nosotros tendremos, como decía don Ramiro Porras, tomar posiciones claras en relación con esos puntos finales del documento del abogado Obando Durán.

LICDA. MARLENE VÍQUEZ: Quiero expresar lo siguiente. Me leí el documento del señor abogado, lo analicé y de acuerdo con lo que interpreto con la normativa de la Universidad, considero que la Rectoría, la Administración en este caso, si hizo una interpretación extensiva de la excepción que establece el artículo 76 de la Ley 7531. Yo sí quiero dejar constancia que la interpreto de esta manera.

Segundo, que con base en lo que leí acá, también me generó la duda que indicó don Rodrigo Arias, sobre el artículo 102, respecto a si se tenían que reconocer o no las anualidades. Antes, quiero hacer una aclaración.

Sigo interpretando el asunto como lo hice inicialmente, durante mi primera intervención, de que hay dos conclusiones y dos recomendaciones. Con la segunda conclusión, aclaré o indiqué, que coincido con el abogado que aquí se dio internamente una extensión de la excepción que establece el Artículo 76 de la Ley 7531. En ese sentido, se debe corregir la acción de personal, pero se debe corregir la acción de personal aplicando el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública para que se proceda con el debido proceso, pero, si estoy aceptando que hay una interpretación extensiva del artículo 76 de la Ley 7531,

eso indica, que no se puede aplicar en el caso de don Rodrigo Barrantes, él no puede recibir salario y jubilación simultáneamente, porque la naturaleza de las funciones del Vicerrector Académico, no se ajustan a lo que indica el Artículo 76 de la Ley 7531.

En síntesis, lo que interpreto es que esta excepción de recibir salario y pensión solamente se puede hacer, cuando es para laborar en programas de posgrado o investigación, de conformidad con los requisitos que cada institución establezca para tal efecto, y en esto no solo me voy a fundamentar en lo que indica el abogado, sino también, en el dictamen que dio don Celín Arce en el año 98 a solicitud de la Oficina de Recursos Humanos, es el oficio OJ-98-134, donde don Celín Arce responde a una consulta que le hace el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos en ese momento; dice: *“Con respecto a la pregunta planteada sobre el caso de reconocimiento de anualidades de los trabajadores que se pensionaron en otras instituciones estatales y que pasaron posteriormente a laborar a la UNED, me permito indicarle lo siguiente: ...”*. Para darle esa explicación don Celín Arce transcribe el artículo 80 del Reglamento de la Ley 7531 y en esa transcripción él dice, que el recibir el salario y la pensión simultáneamente, solamente se puede dar en ese caso.

Continúa leyendo la Licda. Víquez: *“...queda claro en virtud de la norma, que para que un funcionario jubilado, pensionado, pueda reincorporarse a laborar en la Administración Pública, deberá comunicar a la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, la suspensión de su pensión y el período por el cual se va a efectuar, so pena de ser sancionado con lo establecido en el artículo 81 del decreto N. 25109-MEP-H-MTSS quedan a salvo las excepciones citadas en el artículo”*

Con esto, lo que quiero decir con este dictamen que dio don Celín Arce, en el año 98, es precisamente, que lo que se debió haber dado en el caso de don Rodrigo Barrantes, es una suspensión de la pensión, en los términos precisamente, que se le dijo al Consejo Universitario cuando se iba a nombrar.

Con esa suspensión de la pensión, obviamente, no hay mayor discusión, ni creo que es materia que entre a discutir el abogado, la persona que suspende la pensión, tiene derecho a que se le reconozcan las anualidades, precisamente, no va a dejar una pensión para ganar menos, se supone que al menos sigue ganando lo mismo que está recibiendo de pensión y si la pensión ya consideró todas las anualidades, consideró todos estos pluses, habría que negociarlos con el pago, de tal manera que, de acuerdo con el artículo 7 del Reglamento de contratación de pensionados, no se le puede hacer una acción de personal a don Rodrigo Barrantes como Vicerrector Académico, donde se le consideren esos pluses; carrera universitaria, anualidades, eso creo que lo interpreté bien de las palabras del abogado Obando, cuando estuvo aquí. Pero, lo que sí se puede hacer es considerar esa valiosa experiencia en un salario que la Universidad le pagará, precisamente para ejercer una función.

Aclaro, me corro el riesgo con mi interpretación, porque no le voy a consultar a don Celín Arce, eso fue lo que le interpreté al Abogado Obando cuando indica, que el Reglamento de Contratación de un pensionado, permite que se recontrate para realizar programas de posgrado y de investigación, y agrega que esto es coherente con la normativa que tiene la Ley del 95. ¿Qué fue lo que sucedió?, se le aplicó una excepción que establece el Artículo 76 de la Ley 7531, esa excepción no se podía hacer, precisamente, por la naturaleza de las funciones del Vicerrector Académico, de que a él no se le contrató para que realizara programas de investigación o dar un curso en posgrado, se le nombró como Vicerrector Académico y el Estatuto Orgánico es claro, de cuáles son las funciones de un Vicerrector Académico.

En ese sentido, quiero dejar claro por qué estoy acogiendo la conclusión N. 2 del informe del Abogado Obando Durán, porque precisamente, para mí, se da una interpretación extensiva por parte de la Administración. Segundo, la acción de personal que se hizo, me parece que tenía que hacerse en los términos que indica el artículo 7 del Reglamento de Contratación para Pensionados, porque a don Rodrigo Barrantes no se le puede hacer una acción de personal en los términos que se hace para todos los funcionarios. El Reglamento dice que se le pueden reconocer algunas cuestiones adicionales por idoneidad, pero a partir del momento en que es recontratado empieza a acumular esos reconocimientos.

Fundamentada además, en este dictamen de don Celín Arce del 98, que dice: “*queda claro que si no es para esa excepción lo que procede es que la persona debe comunicar a la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional la suspensión de la pensión y el período por el cual lo va afectar*”.

Otro asunto que quería destacar, es que el Artículo 30 del Estatuto de Personal habla sobre reconocimientos adicionales y dice “*Existirá un reconocimiento salarial adicional al salario base, tomando en consideración años de experiencia al ingresar, antigüedad, estudios y otros méritos, que se hará mediante el otorgamiento de pasos. El reconocimientos de estos méritos estará a cargo del Consejo de Rectoría, previo dictamen de la Oficina de Recursos Humanos y será regulado por el reglamento correspondiente, en el régimen de Carrera Universitaria a que se refiere el artículo 88. Cada paso tendrá un valor de 5% del salario de la categoría universitaria que ocupe el funcionario*”. En otras palabras, es muy claro en qué casos, se puede reconocer lo establecido en el Art. 30.

Me parece que el artículo 102 cuando se refiere a otros tipos de beneficios que tienen los funcionarios, como el reconocimiento de un 50% por la compra de libros de la editorial, etc., otro tipo de beneficio, como utilizar los vehículos de la Universidad, cuando se trasladan a algún Centro Universitario, etc., pero en concreto, sobre reconocimientos adicionales, el Estatuto de Personal es claro y contundente, y se habla del Artículo 30 y no del Artículo 102. En ese sentido, quiero hacer la aclaración, de cómo lo interpreto yo.

El otro asunto es con respecto al punto planteado por el señor Rector sobre la autonomía universitaria, al meditar que en realidad en el fondo de este asunto, acá está en juego, el principio de la autonomía de la Universidad, el de tomar una decisión en los términos que lo hizo.

Quiero decirle, y para ello, vuelvo a fundamentarme en el dictamen que hizo doña Alejandra Castro que emitió el 14 de febrero del 2003, es el oficio OJ-2003-040, donde ella hace un análisis de la propuesta de transformación de la Oficina de Relaciones Públicas, a solicitud de un acuerdo de la Comisión de Desarrollo Organizacional, precisamente, por la propuesta presentó la Rectoría, de que se transformara la Oficina de Relaciones Públicas, en otra dependencia.

La MD Alejandra Castro, en el punto 2) sobre la autonomía universitaria, indica claramente y hace un análisis detallado sobre el artículo 84 de la Constitución Política, el que establece la autonomía que poseen las universidades. En el análisis que ella hace, les sugiero a todos que por favor lo lean, y que acojo en todos sus términos, ella dice: *“...A mayor abundamiento, debemos indicar que mediante sentencia No. 0835-98, de las diecisiete horas con treinta y tres minutos del diez de febrero de mil novecientos noventa y ocho, la SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA se refirió a la autonomía administrativa del régimen de las entidades descentralizadas, interpretando que las mismas igualmente se encuentran sujetas al bloque de legalidad y a la voluntad del legislador nacional. Al respecto la sentencia dice: ...”*, y transcribe lo que dice la Sala Constitucional.

La Licda. Marlene Viquez, continúa leyendo lo indicado por la DM Alejandra Castro, *“...Por lo tanto, queda claro que la UNED, como entidad que goza de autonomía administrativa y facultad amplia para decidir su organización y autogobierno, también debe sujetarse a la normativa nacional y al orden de legalidad que rige en un Estado de Derecho.”*. Lo que hago es fundamentarme en esto, porque la verdad, es que no soy abogada.

Aclaro la posición que tomo, porque no sé hasta dónde llegará esto y cuáles serán las consecuencias, pero, tengo que defenderme algún día en algún lado, porque no sé cómo terminará esto, tengo muy claro que me fundamento en el dictamen de la Procuraduría General de la República, 266-2002, que es vinculante para la UNED, porque fue esta Universidad la que lo solicitó y fue conocido por la Administración en octubre del año 2002; 2) también avalo las dos conclusiones que hace el abogado Obando Durán, tanto por lo que él indica, pero también porque me senté a analizar lo que establece el Artículo 30 del Estatuto de Personal sobre los reconocimientos adicionales; 3) porque hay dictámenes de la Oficina Jurídica, al que ya me referí en su oportunidad de don Celín Arce, el oficio OJ-98-134, del 31 de marzo de 1998, donde indica cuál es el procedimiento que se tiene que hacer cuando un pensionado es recontratado; y 4) por el dictamen que brinda la Oficina Jurídica sobre lo que es la autonomía universitaria, que está fundamentada en un voto de la Sala Constitucional. Sé que la Sala Constitucional puede cambiar de decisiones y ya lo ha hecho, pero, en este, aún está vigente.

En todo caso, guardaré estos documentos cuidadosamente, no en la Auditoría, porque si me tengo que defender en algún momento, lo haré con la documentación correspondiente.

A raíz de eso con todo respeto al Plenario, elaboré una propuesta que quisiera presentarla, no necesariamente tienen que aprobarla hoy, pero sí quiero entregarla porque para mí es importante hacerlo y dejar constancia que estoy haciendo entrega de la propuesta.

Procedo a leerla para que quede constancia en acta y solicitaría luego, que se proceda a su análisis en el momento indicado cuando se considere que se da por agotada la discusión.

Dice: “ *Considerando que:*

1. *Las Organizaciones Gremiales UNE-UNED y APROFUNED presentaron al Consejo Universitario oficio con fecha 18 de febrero del 2003; igualmente se recibe, con fecha 21 de febrero del 2003, la carta abierta de la APROUNED, en los que solicitan que se les aclare la situación del nombramiento del M.Sc. Rodrigo Barrantes Echavarría, como Vicerrector Académico y su posible impedimento por su condición de jubilado.*
2. *El régimen de derecho implica que en las diferentes instancias de la UNED debemos observar y respetar la Constitución Política, las leyes de la República, el Estatuto Orgánico y los reglamentos institucionales.*
3. *La Auditoría Interna, mediante el oficio AI-021-2003, de fecha 5 de marzo del 2003, brinda un dictamen vinculante para este Consejo Universitario, relacionado con el nombramiento del actual Vicerrector Académico, en el cual recomienda al Consejo Universitario que, en primer lugar, debe hacerse una consulta jurídica sobre la validez del nombramiento del Vicerrector Académico, que incluya las consecuencias del nombramiento y las recomendaciones jurídicas del caso, y segundo, que deben tomarse las acciones que correspondan de acuerdo con la consulta jurídica recomendada.*
4. *En el oficio O.J. 2002-392, de fecha 11 de octubre del 2002, sobre la recontractación de pensionados, el Lic. Jimmy Bolaños en su condición de Jefe a.i. de la Oficina Jurídica de la UNED, le comunica al Rector el dictamen C-266-2002, de fecha 08 de octubre del 2002, emitido por la Procuraduría General de la República, en respuesta a la solicitud planteada por la UNED “a fin de determinar la procedencia jurídica y alcances de la recontractación de personal que goza de jubilación por parte del Magisterio Nacional, de modo que pudieran recibir simultáneamente la pensión y el salario respectivo.” (O.J. 2002-392).*

5. *El criterio de la Procuraduría General de la República “es que ciertamente existe una prohibición genérica para quien recibe jubilación por el Estado, de recibir pensión y salario en forma simultánea, señalada por el artículo 14 de la Ley General de Pensiones (Ley 14 del 2 de diciembre de 1935).” (O.J. 2002-392).*
6. *En la Sesión No 1262-2002, el Consejo de Rectoría conoció el oficio O. J. 2002-392 de fecha 11 de octubre del 2002, “en el que la Oficina Jurídica se manifiesta respecto del dictamen emitido por la Procuraduría General de la república (C-266-2002), en torno a la recontractación de personal jubilado.” (Minuta 1262-2002, Consejo de Rectoría, de fecha 22 de octubre del 2002).*
7. *En el Artículo II de la Sesión 1262-2002, de fecha 22 de octubre del 2002, el Consejo de Rectoría acuerda: “Trasladar el oficio O.J.392. a la Oficina de Recursos Humanos, con el fin de que los alcances de dicho dictamen se apliquen en los casos que así lo ameriten en nuestra institución, en particular en el caso del señor Carlos López, cuyo nombramiento como tutor ad-honorem se encuentra en consulta.” (Minuta 1262-2002, Consejo de Rectoría, de fecha 22 de octubre del 2002).*
8. *Los dictámenes de la Procuraduría General de la República, solicitados por la Rectoría o el Consejo Universitario son vinculantes para la UNED.*
9. *Mediante oficio O.J. 2003-076 el Jefe de la Oficina Jurídica manifiesta que asumió a solicitud del señor Rector, la defensa jurídica del señor Rodrigo Barrantes E. ante el órgano director del procedimiento de la Junta de pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, por lo tanto, su persona y las asesoras legales de la Oficina Jurídica no puede asesorar al Consejo Universitario ni a la administración, en cualquier asunto relacionado con el nombramiento del señor Rodrigo Barrantes E, como Vicerrector Académico. En consecuencia, el Consejo Universitario, en sesión 1626-2003, Art. IV, inciso 1) acuerda contratar a un especialista en derecho público o administrativo para que brindara el dictamen, en atención a la primera recomendación vinculante de la Auditoría Interna (AI-021-2003).*
10. *Existe en la UNED un Reglamento para la Contratación y Recontractación de Personal Académico amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, aprobado por el Consejo Universitario, en la sesión 1068-93, Art. V, inciso 9).*

**Se acuerda:**

1. *Acoger las conclusiones y recomendaciones del dictamen jurídico elaborado por el Dr. Helberth Obando Durán, en atención al acuerdo de este Consejo Universitario, aprobado en la sesión N° 1626-2003, Artículo IV, Inciso 1), celebrada el 5 de marzo del 2003.*

2. *Solicitarle a la Administración que:*
- a. *Proceda de inmediato a designar el órgano director del procedimiento administrativo, tendente a determinar la presunta nulidad absoluta evidente y manifiesta en el mecanismo de nombramiento que la Oficina de Recursos Humanos utilizó para concretar el nombramiento, a plazo fijo, del MSc. Rodrigo Barrantes Echavarría como Vicerrector Académico, en los términos que lo indica el dictamen jurídico elaborado por el Dr. Helberth Obando Durán y por no adecuarse la naturaleza del puesto del Vicerrector Académico a los términos que indica el artículo 76 de la Ley N° 7531, Ley de Reforma Integral del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, la cual permite la recontractación de personas en las universidades estatales hasta por un máximo de medio tiempo, siempre y cuando sea para desempeñarse en funciones de investigación y posgrados únicamente.*
  - b. *En la ejecución del acuerdo anterior, debe apegarse en un todo a los términos que conlleva el debido procedimiento, según los principios rectores del Estatuto de Personal, y las normas de aplicación supletoria, para evitar situaciones irregulares como las que se indican en los dictámenes C-119-2000 y C-099-97 de la Procuraduría General de la República y se garantice en todos sus extremos el debido proceso, según lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública.*
  - c. *Gire instrucciones a la Oficina de RH, en el sentido de que aclare lo antes posible el oficio ORH.86-03 de fecha 17 de febrero del 2003, remitido a la JUPEMA, con respecto al nombramiento del Vicerrector Académico, en particular la frase "...nombramiento que es ratificado por el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia..." en razón de que se puede interpretar que el Consejo Universitario ratificó la interpretación extensiva del señor Rector, en lo relativo a la excepción del artículo 76 de la Ley N° 7531 del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, lo cual no corresponde."*

Esa es la propuesta y la pongo con todo respeto a conocimiento del Plenario.

PROF. RAMIRO PORRAS: Realmente me impresiona Doña Marlene Víquez con este estudio que ha hecho. Cuando dije hace un rato que me sentía como en un juego del ratón y el gato, lo ratifico ahora, yo juego la parte del ratón.

En este asunto jurídico, están en juego tantas cosas, que en realidad solo siendo uno abogado, o teniendo la acuciosidad de don Rodrigo Arias y de doña Marlene Víquez, puede uno aventurarse a dar un criterio, solo habiendo estudiado mucho el asunto y yo no lo he hecho, como lo han hecho el señor Rector y la compañera Marlene Víquez.

El punto de partida del señor Rector, hasta donde le entiendo, es la autonomía universitaria, es decir, hace prevalecer la normativa interna en función de esa autonomía, sobre otros asuntos o sobre otro cuerpo normativo externo. Realmente aquí he escuchado tantas discusiones y a lo largo de mi trayectoria universitaria, sobre la autonomía universitaria, que después de tantos años, yo no me siento en capacidad de opinar, he defendido siempre la autonomía universitaria, pero no puedo meterme a analizar un caso específico a la luz de cuál es la jerarquía normativa que se debe aplicar, y aquí lo vemos claramente, hay un doctor en derecho que nos da la opinión y nos dice que en esa parte, él se basa, en algunos aspectos de la Ley 7531. Se basa en algunos dictámenes de la Procuraduría. Se basa en todo ese cuerpo normativo que no es solamente la norma escrita, sino también, todo lo que tiene que ver con la jurisprudencia. Un doctor en derecho nos da esa interpretación y otro abogado perfectamente que contratemos, podría estar tal vez del lado de la posición de don Rodrigo Arias, en que el punto de partida es diferente.

Yo hasta donde mi escaso conocimiento en derecho me da, me ubico en la posición del señor Helberth Obando. Pienso que está bien fundamentado, no comparto algunas de las apreciaciones del señor Rector en esto, cuando hizo un análisis del punto 3.1. y 3.2. del informe que presenta el señor Obando Durán, pero si se entra a la letra menuda uno siempre va a encontrar errores.

Para mí y tal vez sea una posición muy simplista, pero pienso que tal vez quitándome el velo de sentirme abogado y tratar de desenredar esta maraña, quiero llevarlo al punto de la sencillez, ¿qué le corresponde al Consejo Universitario?, lo que acaba de entregar doña Marlene Víquez, hasta donde lo pude ver, nos da la pauta para irnos por esa sencillez, yo le agregaría algunas cosas, pero nosotros lo único que tenemos que decir, es que nuestro acuerdo, el acuerdo del Consejo Universitario es válido y eficaz.

Sobre la interpretación calificada como extensiva, hay mucha tela que cortar, pienso que es contraria a derecho y por eso violenta el principio de legalidad, yo pienso eso, pero pueden llegar tres abogados y decirnos: usted no tiene ni siquiera criterio para opinar sobre eso.

Y en cuanto a lo otro, lo que le corresponde al Consejo Universitario es decirle como está presentando aquí doña Marlene Víquez, *“solicitarle a la administración que proceda inmediato a designar el órgano director...”* dentro del sector administrativo. La Administración al nombrar este órgano va tener que considerar todos estos puntos para ver por cuál camino se va a ir, pero el Consejo Universitario, en lo que son sus atribuciones, no puede en este momento decir, yo creo, lo veo así, si procede o no el pago de las anualidades, si procede o no anular cosas, lo que se tiene que decir es: que dado que hay una única opinión jurídica oficial, oficial digo la que ha estado en el Consejo Universitario, yo tengo obligación de pedirle a la Administración que actué con eso, yo he querido decirle a don Celín Arce ¿usted qué opina?, pero no lo voy hacer.

Creo que al dictamen de doña Marlene Viquez le agregaría unas cuantas cosas, pues dice lo que tenemos que hacer, cumple con lo que nos pidió la Auditoría, de tomar cartas en el asunto y lo que hay que hacer es solicitar a la Administración, eso es todo lo que hay que hacer.

Yo pienso que el acoger las conclusiones y recomendaciones del dictamen jurídico del abogado Obando Durán, es lo único que tenemos, y si no lo acogemos qué acogemos, el dictamen de quién, es el único que tenemos.

Le agregaría a esos declarar que el acuerdo del Consejo Universitario es válido y eficaz, se lo agregaría porque es importante que la comunidad universitaria sepa, que el Consejo Universitario no cometió ese error, no hubo un error del Consejo Universitario, hubo un error a la hora de aplicar, si es que hubo error, aplicar esto, y para eso de acuerdo con lo que nos han leído acá y que me cuesta mucho ver el artículo 173 de la Ley General de Administración Pública, para hacer lo que procede tenemos que hacer un desglose, y hay que solicitar entonces un órgano director para eso.

Creo que hasta ahí llegan nuestras facultades y yo sigo acogiendo el dictamen del señor Obando Durán, pero hay muchas cosas que ver y cuando llegamos a otro punto también voy a dar mi opinión.

LIC. JOSÉ A. BLANCO: Sigo insistiendo en que el punto de referencia de las anualidades es algo que debemos de trasladarla a la Administración, y como dice don Rodrigo Arias, habría que revisar el Reglamento, bueno como haríamos con el caso de todos el 100% de los funcionarios a quienes se les están aplicando los reglamentos, aún cuando alguno tiene algún defecto, bueno se le está aplicando. Me parece que esto es un asunto que no nos debería distraer aquí sino que enteramente con su discusión y lo acompañan, deberían verlo a ver si tiene o no razón el doctor, pero yo creo que las condiciones de don Rodrigo Barrantes, a él tiene que pagársele todas las anualidades a las que de acuerdo con el Reglamento y el marco jurídico de este país tenga derecho, de acuerdo con todas las antigüedades que haya acumulado como funcionario público, hasta el tope que particularmente esta Universidad establece.

Inclusive un detalle como ese podría desviarnos a nosotros de otros puntos más de fondo, sigo insistiendo en ese aspecto.

Coincido con don Rodrigo Arias, cuando al puro final se refiere a algo que pone entre paréntesis el Dr. Obando, en que podría indicar si don Rodrigo Barrantes suspendiera la pensión, bueno cómo se le paga, estoy enteramente de acuerdo con don Rodrigo Arias. Considero que no debe ni siquiera dejarse de ver la posibilidad de que si suspendiera la pensión, se le pague medio salario, jamás, si precisamente aquí lo he dicho muchísimas veces, no podría decir cuantas veces, que a don Rodrigo Barrantes se le había hecho el nombramiento interponiendo el tiempo completo y nada más que eso y si no le servía pues señor lo siento mucho.

Entonces si don Rodrigo Barrantes a esta altura suspendiera el pago de la pensión, pues lo que procede pagarle es el tiempo completo con todos los pluses salariales y todos los beneficios, y esto entonces me lleva al otro punto, por eso yo le hacía la pregunta ¿Cómo haría usted el asunto si el movimiento como contratación o recontractación?, es que me parece que aquí ha creado confusión, una confusión que se ha convertido como una trampa.

El nombramiento de un Vicerrector no admite que por ningún lado se le mencione como recontractado. El Estatuto Orgánico no dice que se le recontracte a nadie para cargo de Vicerrector, ni para cargo de Rector, precisamente eso es lo que ha creado esta confusión aquí, porque el nombramiento de un Vicerrector está claramente especificado en el Estatuto Orgánico y cuando por otro lado, se habla de recontractación es bajo condiciones muy distintas, y la recontractación es un asunto muy sencillo, es para labores técnicas de investigación o de posgrado, pero el nombramiento de un Vicerrector no admite la posibilidad de mencionar la palabra recontractación, desde ahí me parece que ha venido la confusión.

Confusión que nos tiene en esto, porque nos ha hecho perder muchas sesiones y aunque en alguna forma se me ha dicho que yo participo, que quito mucho tiempo, yo no hice el nombramiento de don Rodrigo Barrantes por medio tiempo, yo no he hablado de recontractación, estoy tratando de ver cómo contribuyo a resolver este asunto.

De manera que, a don Rodrigo Barrantes, a pesar de ser pensionado se le paga de acuerdo con lo que dice el Estatuto, los reglamentos, como a cualquiera otra persona en circunstancias normales, no cabe por ningún lado hablar de recontractación aunque esté jubilado, y era una decisión de él suspender la pensión, no la suspende, ahí tiene que enfrentar una causa con la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional, la suspende, magnífico, y entonces si no le convenía, bueno, tiene que ver cómo mejorar su salario por otro lado.

De tal forma que yo sigo insistiendo, que esto nos ha creado confusión y que no deberíamos mezclar la situación de él con el Reglamento de recontractación, mientras sigamos hablando de recontractación en el caso de don Rodrigo Barrantes, como no se le nombró de acuerdo con lo que dice ese Reglamento crea confusión. Ahora cuando se habla que a alguien se le da un nombramiento por recontractación, esos nombramientos no son de resorte del Consejo Universitario, son exclusivamente de la Administración, y el dictamen lo dice muy claro, cuando se trata por ejemplo que alguien va a trabajar en posgrado, inicialmente en la Dirección de Posgrado, se hace el estudio, se avala y se pasa a las diferentes instancias.

Creo por lo menos, que debemos de ir separando este tipo de cosas y concuerdo con don Rodrigo Arias que hay dos detalles aquí, en uno de esos no estamos de acuerdo, pero en el que sí, el dictamen debió evitar decir que si él suspende la pensión, se le nombre por medio tiempo, no puede ser, eso no tiene sentido,

debería ser a tiempo completo. Conuerdo plenamente con don Rodrigo Arias en esa observación, que yo la había hecho solo que no la había mencionado, de manera que él hace la objeción, diría con alguna razón en sentido que yo no me refería a eso cuando digo que soy miembro del dictamen, claro que tiene razón. Tiene razón sin embargo es un detalle al que no he llegado, lo he leído, releído, lo he estudiado.

Quiero decir que avalo la propuesta que hace doña Marlene Víquez que tiene carácter de moción, los comentarios que ha hecho don Ramiro Porras que apoya esto también y quiero referirme a algo que ha mencionado don Ramiro Porras.

Realmente el único dictamen que tenemos es del Dr. Obando Durán, efectivamente yo lo digo y lo vuelvo a decir, no son ni siquiera las palabras mías, una señora muy calificada en derecho, doña Anabelle León dice que donde hay dos abogados hay tres criterios, pero también, si nosotros decimos para que tengamos otro dictamen, entonces nunca vamos a decir y no llegamos a nada. Es el dictamen que tenemos, tenemos que resolver y tomar una decisión porque ya se ha explicado muy bien aquí.

Ahora, en el fondo del asunto que también yo les he manifestado muy desde el comienzo, sigo considerando que fue errado, el haber nombrado a don Rodrigo Barrantes a medio tiempo bajo las condiciones que se hizo. Con todo el respeto a don Rodrigo Arias, no piense, no siente, que hay nada contra su persona, aquí estamos analizando ideas, hechos, no sienta que es contra su persona, porque ahí jamás me encontrará en ese terreno, ni usted, ni ningún compañero, pero si tengo disenter porque lo concluyo claramente.

Ahora, ¿por qué yo voy a razonar y justificar mi voto a favor de aceptar este dictamen con ese par de excepciones que he hecho?, porque rechazarlo, significaría estar de acuerdo con la ejecución de un nombramiento que tiene defectos jurídicos, y yo me juramenté, y lo he dicho muchas veces, a pesar de la autonomía de la Universidad que yo defiendo, por convicción no por conveniencia personal, pero también paralelamente con esto prima el que yo soy y debo ser respetuoso del marco jurídico de este país.

Me parece que el dictamen es eficientemente claro. Considero que aunque se haya procedido de buena fe, hay un artículo de la Ley 7531 que se ha violado en la forma que se dio el nombramiento de don Rodrigo Barrantes y es un asunto interno de la Institución, no tiene nada que ver con la persona de él. Por lo tanto yo avalo este dictamen, rechazarlo sería ponerme de lado de no respetar el marco jurídico de este país, aunque a mi no me guste, existe.

Con ese par de comentarios, yo avalo este dictamen y avalo la propuesta que presenta doña Marlene Víquez.

\* \* \*

LICDA. MARLENE VÍQUEZ: ¿Vamos ampliar la sesión?.

MBA RODRIGO ARIAS: Podemos ampliarla 15 minutos.

LIC. JOSÉ A. BLANCO: Ampliémosla hasta la 1 de la tarde.

MBA RODRIGO ARIAS: No puedo quedarme hasta la 1 de la tarde, tengo varias cosas pendientes en la tarde y no podría más que 15 minutos. Porque como decía la vez pasada, nosotros estamos trabajando en asuntos de desarrollo de la Universidad y esto es algo que se convierte en marginal para uno, hay muchísimas cosas más importantes que estamos dejando de hacer.

Esto como don José Antonio Blanco lo dijo, como pérdida de tiempo, pero vale que es importante que se haga la discusión en el seno del Consejo Universitario. Pero fuera de acá es muy poco tiempo el que le dedico a esto, vieran que hay muchas cosas más importantes a las cuales estamos dedicados.

LIC. JOSÉ A. BLANCO: Quiero hacer una aclaración, yo he dicho pérdida de tiempo por discutir este asunto, creo que hay que verlo.

MBA RODRIGO ARIAS: Creo que tiene que discutirse plenamente, porque en el fondo está una aplicación de autonomía universitaria, en eso yo creo que tenemos que ir hasta el último extremo a una aplicación extensiva de la autonomía universitaria y lo he dicho aquí, no en este caso, en muchas anteriores en las que ustedes han conocido siempre mi posición al respecto.

Don Ramiro Porras dice que de la autonomía universitaria se ha hablado mucho y que ha estado en muchas discusiones, como universitario que ha sido buena parte de su vida, pero es que la autonomía universitaria tenemos que verla solo aplicada en casos específicos, en la letra menuda y cómo se entiende, porque en declaraciones siempre quedará muy bonita, pero tenemos que verla ya en los casos concretos, cómo se entiende, cómo se aplica y qué es entonces en esos casos la autonomía universitaria.

Por eso cuando yo discutía aquí el mecanismo de contratación del abogado, a mí me interesaba conocer el criterio ¿cuál era la visión de autonomía universitaria? que tuviera el abogado que se iba a contratar, cualquiera que fuera, porque si parte de una visión restringida de autonomía universitaria como la tienen muchos abogados, va a una resolución restringida de la aplicación de la excepción que la Ley establece, contrario si parte de una visión amplia de autonomía universitaria.

La vez pasada leí y no estaba don Ramiro Porras, entonces me voy a permitir a leer nuevamente, una conclusión que tiene la Sala Constitucional en relación con un asunto propio de autonomía universitaria, un caso de la UNED.

\* \* \*

El MBA Rodrigo Arias hace lectura de la conclusión de la Sala Constitucional sobre autonomía universitaria.

\* \* \*

MBA RODRIGO ARIAS: Los señores diputados no pueden ponerle límites a la autonomía universitaria, porque sí tenemos que respetar las leyes, pero sobre la ley está la Constitución Política y ésta nos da una autonomía especial, que la tenemos que hacer valer y la hacemos valer en los casos concretos, no en los manifiestos de buena voluntad.

La vez pasada que don José Antonio Blanco nos traía un artículo de don Jorge Enrique Romero, publicado en Universidad sobre autonomía universitaria, que al final dice un poco lo mismo y este acto de la Sala Constitucional y esa resolución sobre la autonomía universitaria, resolución que llevó como 4 años llegar a esa conclusión, fue por una acción de don Jorge Enrique Romero, pero dice al final del artículo “...*el subsistema institucional y jurídico de las universidades públicas está dentro del estado y el ordenamiento jurídico nacional.*”, nadie ha dicho lo contrario. No se trata de un estado dentro de otro estado, que aquí muchas veces algunos de ustedes lo ha dicho, ni tampoco ha sido lo que yo defiendo, tiene una situación en la cual dice que el Poder Judicial puede intervenir cuando la autoridad universitaria viola la Constitución Política y nos lleva al marco de acción, que regula nuestras acciones.

Pero los diputados como dice la Sala Constitucional en este voto, no pueden ponernos límites, porque a ellos se les ocurra y entonces sí, aquí hemos visto casos de todo tipo donde hay abogados que tienen una posición ratificación restringida, sobre las facultades que tienen las universidades y en las últimas décadas hemos cedido mucho en lo que es autonomía y lamentablemente a veces dentro de la misma comunidad universitaria, es donde se pretende restringir el ámbito de acción de la autonomía universitaria, y eso se ve en casos concretos.

Doña Marlene Víquez empieza por hablarnos de unos dictámenes de don Celín Arce, es que los dictámenes de Celín Arce están dirigidos en lo que leyó, porque tampoco los he estudiado por aparte, pero por lo que doña Marlene Víquez leyó, a la obligación de comunicar a la Junta de Pensiones y Jubilaciones cuando se suspende la pensión, aquí no se está dando una suspensión de pensión, estamos en una aplicación distinta del marco que usted quiso darle personal. Ahí mismo con lo que doña Marlene Víquez leyó al final, don Celín Arce resalta las excepciones, si se aplica una excepción no tiene que comunicarle, porque la comunicación es para que no le paguen por la pensión, aquí no estamos en esa figura jurídica, aquí estamos en la aplicación de una excepción, por lo tanto, sale del contexto de lo que doña Marlene Víquez quiso ubicarnos con sus dos dictámenes.

Eso más otros puntos, creo que la llevan a una propuesta, que tiene desde mi punto de vista errores serios, que me referiré a ellos más específicamente y que ya lo veremos.

El punto 2 dice acuerdos funciones y recomendaciones, ese punto 2) de las recomendaciones, insisto mi posición no la acepto, está limitando las acciones de la Universidad, está dejando de lado lo que es la aplicación de un bloque de legalidad, que se menciona en alguna parte del informe y se va a una interpretación totalmente restringida de la legalidad además. No es ese un órgano jurisdiccional de la legalidad tampoco, hay opinión de un abogado.

Un día don Carlos Morgan, no fue con este caso, sino con otro, mencionó claramente cómo se llega a dilucidar la legalidad o no de las acciones administrativas. Acogerlo así como usted lo plantea, es convertirse en un órgano jurisdiccional de legalidad y eso no corresponde al Consejo Universitario, eso lo advierto de una vez, porque me referiré a muchas de las debilidades que tiene este documento que doña Marlene Víquez presenta, pero quería hacerlo primero ahora, en el marco de lo que ustedes mencionaron.

Cuestionó doña Marlene Víquez, que dentro del concepto de autonomía estamos viendo esto y es que la autonomía está presente ahí. La Ley establece una excepción. ¿Cómo interpretamos la aplicación de la excepción? El abogado nos viene a aplicar algunos principios, de que las excepciones se tienen que interpretar restringidamente. Nos deja por fuera la aplicación de otros principios constitucionales. Nos deja por fuera la aplicación de principios de legalidad que establece la Ley General de Administración Pública y eso yo creo que hay que considerarlo.

Vean que en algo específico y concreto que doña Marlene Víquez también manifiesta su apoyo a lo que dice el dictamen del abogado Obando Durán, nos sale ella con el artículo 30 del Estatuto de Personal en cuanto a anualidades y que eso nos lleva a la aplicación de reconocimientos de anualidades que tiene el Reglamento de Recontratación. Pero yo sé que ese mismo artículo 30, en primer lugar, ni siquiera el señor Obando lo menciona, porque no aplica. Pero resulta que si nos vamos al artículo 30, este artículo nos liga con el Reglamento de Carrera Universitaria, y ahí yo les diría a ustedes que primero nos vayamos a ver la aplicación del artículo 33 de la Carrera Universitaria, antes de irnos al artículo 7 del Reglamento de Recontratación.

Entonces se dan muchas normas que nos fijan caminos distintos y cuál es la secuencia de normas que debemos de seguir, no es digno primero de Recontratación porque es el de menor nivel en este caso. Entonces sí es una discusión que tiene que darse, con el debido proceso que ahí sí se menciona y que hace un rato cité de que para mí ese punto es vinculante a seguirlo como procedimiento y si es para acá o si es para otro lado, depende de una decisión inicial de don Rodrigo Barrantes, como lo plantea el mismo señor abogado Obando Durán. Esa es la aclaración así concreta.

Aquí estamos en un asunto de entender la legalidad y quiero que entremos, al análisis detallado de los puntos que señala el señor Obando Durán y que cuestiona la legalidad, y es la legalidad de la aplicación de una excepción. Aplicación de una excepción que resulta que la Procuraduría General de la República, en este y en otros dictámenes, me cambia una palabra de lugar.

Ellos mismos citan la Ley y voy a leer la Ley primero, artículo respectivo, que dice: *“El jubilado que reingrese en la vida activa, con percepción de salario a cargo del Estado o sus instituciones, suspenderá la percepción de su jubilación durante el tiempo en que se encuentra activo...”*, hasta ahí está muy claro, eso lo cita en el artículo 76. Luego viene la excepción, que dice: *“...a excepción, estrictamente, del personal académico al servicio de las instituciones de enseñanza superior estatales contratados hasta por un máximo de medio tiempo, para programas de posgrado o investigación, de conformidad con los requisitos de cada entidad establecerá al efecto.”*

*“Excepción”*, estrictamente del personal académico, el Vicerrector Académico es personal académico, cumple con esa restricción. *“Al servicio de las instituciones de enseñanza superior estatal”*, somos universidad. *“recontratado hasta por un máximo de medio tiempo”*, la acción es de medio tiempo, para efectos de no chocar con la limitación externa del doble salario, que se permite en una excepción para programa de posgrado e investigación y ahí se da la resolución mía, que dice el por qué el Vicerrector Académico tiene esa relación directa con posgrado e investigación, que da lugar a la acción correspondiente. Lo está dando solo el Estatuto Orgánico, que es más global en cuanto a las sanciones de las Vicerrectorías, vayámonos al acuerdo concreto sobre Vicerrectoría Académico que tenemos en el Consejo Universitario y ahí está claramente señalado, ese ligamen directo con la dirección en investigación y posgrado.

Pero vayámonos a algo más cercano, al tiempo actual, todas las discusiones que tuvimos con la investigación, y aquí leamos las actas si queremos de nuevo, clarísima, clarísima de relación directa, del Vicerrector Académico con la investigación en la Universidad y que nos lleva, a la reorganización de la investigación como quehacer institucional, donde las escuelas tienen un papel activísimo, dependencias a cargo del Vicerrector Académico. Donde los declara como quehacer institucional y donde todas las diferencias que se den en torno a los proyectos de investigación, los resuelve el Vicerrector, yo sostengo nuestro acuerdo de Investigación y en eso nos diferenciamos de las demás universidades, entonces no podemos pensar en la aplicación de la excepción en una estructura de UCR o de UNA, donde investigación es una Vicerrectoría aparte, aquí no, aquí tengo una estructura propia de la UNED y dentro de la estructura propia de la UNED tenemos que ver la aplicación de la excepción.

¿Qué dice la Procuraduría General de la República?, y leo nuevamente ese punto *“... excepción estrictamente al personal académico al servicio de las instituciones de enseñanza superior estatal contratados por un máximo de medio tiempo,*

*para programas de posgrado e investigación...*”, cuál es la discusión del caso, si aquí ese puesto en su función está en esa relación con posgrado e investigación. Si nos vamos a nuestro reglamento que en el informe está citado muchas veces, nuestro reglamento habla de Extensión, aquí no mencionan Extensión. Creo que es algo que debemos de tomar en cuenta.

¿Cuál es la palabra que yo digo que me cambian de lugar? “el estrictamente”, porque si me lo leen a como está la Ley, “...a excepción estrictamente del personal académico...” o lo lee “...a excepción del personal académico al servicio institucional de la enseñanza superior estatales, recontratados hasta por un máximo de medio tiempo, estrictamente para programas de posgrado e investigación...”, ahí hay un entendimiento distinto de la norma y el “estrictamente” no está al final, el “estrictamente” está al principio calificando la aplicación inicial de la excepción, no la calificación expresa de lo concreto de posgrado e investigación, sino introduciéndolo dentro del campo del personal académico bajo las condiciones del personal que se permite recontratar. Entonces sí voy a un entendimiento distinto de esta norma y pongo el “*estricto*” al final, en este documento, en el documento del abogado y en otro dictamen por ahí, siempre se habla y se pone cuando se menciona posgrado e investigación “*de manera estricta en posgrado e investigación*”, y resulta que la Ley no pone el “estricto” al final sino al principio.

Los invito a que lo leamos y tratemos de entender con una u otra forma y verán que nos puede llevar a conclusiones distintas de la aplicación de la excepción y además tenemos que verlo en el marco de todo el camino que históricamente ha llevado esa excepción, porque finalmente hay un espíritu de la norma, que también es aplicable y que también sabe dentro del bloque de legalidad para poder interpretar entonces la legalidad de una acción o no, tenemos que considerarlo, porque como bien dijo en este asunto el señor Obando Durán, no solamente la norma escrita literalmente, sino también la no escrita y el espíritu de la norma, yo creo que legalidad aquí es mucho más amplio y no nada más el artículo 11 de la Ley General de Administración Pública.

Creo que nos han llevado a una interpretación super restringida y equivocada de la aplicación e interpretación de la legalidad, sacándonos además, a un ámbito reducido de la autonomía universitaria y ahí, definitivamente no es donde corresponde que nosotros resolvamos sobre este punto, en esta concepción totalmente limitada, tanto de autonomía como de legalidad.

Este punto central nos lleva a la segunda conclusión, con la cual pues no me debo pasar de aquí.

SRTA MARBELLY VARGAS: Antes que doña Marlene Víquez presentara la propuesta, yo estoy de acuerdo totalmente con el dictamen del abogado, no soy abogado, me sentí un poco preocupada por don Ramiro Porrás, porque que difícil venirse para él, por una decisión del Consejo Universitario meterse en algún

problema, y qué delicado yo participar en esto, sinceramente yo pensé hasta retirarme, no quería estar en este asunto.

Yo revisé el dictamen de don Helberth Obando a la luz del dictamen de la Procuraduría General de la República. Me tomé tiempo para revisar cada parte del dictamen, es bastante repetitivo en muchas cosas.

Don Rodrigo Arias dice que aquí cambian de lugar a la palabra “estrictamente”, entonces si don Rodrigo Arias dice que no interpretación extensiva, según mi criterio lo que tenía el dictamen de la Procuraduría, lo digo yo, sí hay una violación de legalidad, según lo que establece el dictamen de la Procuraduría y el dictamen del abogado. Entonces hay un gran problema, hay una contradicción, porque aquí dice “estrictamente en posgrado e investigación” y el artículo 31 del Estatuto Orgánico dice que los Vicerrectores deben ser contratados a tiempo completo, no a medio tiempo.

MBA RODRIGO ARIAS: Deben de dedicarse a tiempo completo.

SRTA. MARBELLY VARGAS: Deben dedicarse a tiempo completo, no dice en esto de recontractación, como dijo don José Antonio Blanco, hay una cláusula que dice que los Vicerrectores también se van a recontractar, nunca habla de Vicerrectores, yo lo tengo claro desde ese punto de vista.

Doy mi opinión en el sentido de que estoy totalmente de acuerdo con el dictamen del abogado y por ente con la propuesta que presenta doña Marlene Víquez, me parece que está muy bien escrito los hechos y los argumentos que ella da, está muy bien basada en documentación del expediente que tenemos acerca de lo que es la Vicerrectoría Académica, para mi concepto yo estaría dándole mi respaldo, sin ningún problema, sin ninguna duda.

MBA. RODRIGO ARIAS: Tengo que hacer una revisión rápida vamos a escuchar algunas exposiciones.

LIC. JUAN C. PARREAGUIRRE: Escuchándolos a todos y haciendo un análisis de este asunto, me parece que se podrían recomendar ciertas cosas.

El documento en sí me parece que tiene algunos aspectos que podrían reconsiderarse, cuando se tiene un documento como este no necesariamente hay que aprobarlo en su totalidad ni rechazarlo en su totalidad, debemos de analizarlo ante el Abogado.

Creo que hay asuntos que son susceptibles a mejoras, incluso hay algunos aspectos de interpretación que podríamos discutirlo, creo que hay una fase en términos generales, me pareció bien, pero hay algunos aspectos que mejorar, analizarlo incluso, a partir de los aspectos de fondo, ya que hay aspectos de fondo que hay que analizarlos. Propondría que cuando lleguemos a conclusiones y recomendaciones analizarlo y votarlo por partes, y si estamos de acuerdo en la

segunda parte entramos a analizarla y pongamos todos los argumentos que tengamos.

Por ejemplo, tengo dudas bastante serias, en el punto dos analizando muy exhaustivamente cuando lo estuve leyendo, tengo la frase rayada que dice “...es *contraria a derecho y por ende violenta los principios de legalidad...*”, me puse a hacer un análisis de por qué sí y por qué no, finalmente llegue a una conclusión relativamente contraria, hay algunos aspectos que si y otros que no, en todo caso en su momento plantaremos esos argumentos.

Mi propuesta es que un documento de este me parece bien, pero no lo podemos rechazar de una sola vez o acogerlo, propongo que lo discutamos a partir de los aspectos de fondo y que con base en esos aspectos de fondo entremos a votar algunos aspectos de conclusiones y recomendaciones.

Doña Marlene Viquez nos presenta una propuesta que me parece que tiene algunas partes interesantes y podríamos irlo discutiendo a la par; esa es mi propuesta; no creo que un documento como este tengamos que decir lo tomamos y listo, sino que hay que analizarlo y ver qué se le arregla, qué se acoge y no necesariamente tiene que ser así, no creo que haya que rechazarlo totalmente o acogerlo.

MTRO. FERNANDO BRENES: Lo que tiene que ver necesariamente con la interpretación de esta excepción en cuanto a que puede ser recontratado para Investigación y para Posgrado.

Una opinión muy personal, estoy convencido que el espíritu de la ley está implicado en el sentido académico estrictamente y no en sentido administrativo, de que cuando se define que es para investigación; investigación es el acto de hacer investigación, de trabajar en investigación ¿por qué sería importante que esto fuera entendido así?, por el aporte que un académico de alto nivel podría dar al país, razón de recontratado para el desarrollo del país, en acciones de investigación y ¿por qué en posgrado?, por la misma razón, porque sería una pérdida lamentable para el país dejar de recontratar al jubilado para ejercer funciones académicas en posgrado, dado el efecto que tendría eso en el desarrollo del país, particularmente tratándose de posgrado.

Por eso me parece que está más bien ligado a un ejercicio académico y así me parece que fue interpretado en el Estatuto de Personal en el artículo 102 en cuanto a la figura de jubilado dice: “...*Podrán participar en todos los actos oficiales y ser asumidos en forma remunerada temporalmente, para trabajar en proyectos de investigación y extensión...*”, me imagino que no ponen posgrado porque en ese momento no existía posgrado.

Cuando don Rodrigo Arias decía ese es el punto, donde no concuerdo con el señor Rector, de que ejercer la acción de gestión sobre la investigación y sobre el posgrado desde el puesto superior jerárquico corresponde con lo que la ley

establece, no me parece correcta esa interpretación, porque eventualmente los directores de escuela también y los que pertenecen a los Consejos de Investigación y a los Consejo de Posgrado, en fin todos los que estén ligados jerárquicamente en el organigrama, con la investigación y posgrados, eventualmente puede ser estimado que cumplen con esa excepción a que hace referencia la ley.

Insisto que el asunto está estrictamente ligado a una actividad de carácter académico, dada la importancia que esta labor, ya sea de posgrado o de investigación podría tener en el desarrollo del país; sería muy lamentable que la ley no permitiera recontractación sabiendo que hay personas de altísimo nivel académico con mucha experiencia, y no pudieran realizar ese aporte al país.

PROF. RAMIRO PORRAS: Hay aspectos muy obvios acá, lo que nos va a demandar esta sesión, las sesiones anteriores y las próximas, es buscarle el detalle jurídico de dónde jalar para hacer de un caballo un camello. Lo veo muy claro, por supuesto que tal vez nunca en el Consejo Universitario se ha presentado una discusión como esta.

La situación es difícil, para mí es obvio, obvio porque no tengo que consultarle a ningún abogado, es obvio que el Consejo Universitario nombró un Vicerrector Académico, el Vicerrector pudo haber estado pensionado, traído de afuera o escogido de la Universidad; a él le corresponde un salario como Vicerrector con una dedicación de tiempo completo.

Si esta Universidad decidió, no estaba en ese momento, contratar a alguien que estaba jubilado, y don Rodrigo Barrantes dice que es jubilado, la decisión de nombrarlo y el resto corre por cuenta de quien lo nombró y asume las consecuencias; por ejemplo, me dicen que me nombran vicerrector, tengo que saber que me están nombrando con reglamentos bien establecidos; lo primero un salario donde me van a reconocer anualidades, y no renuncio a mi pensión, es más, si mi pensión es menor que el salario de un vicerrector, sería mucho aceptar que me rebajen lo que recibo mensualmente para venirme. Si al final yo quiero hacerlo, lo hago, aquí no cabe la menor duda que el Consejo Universitario nombró a una persona y ese nombramiento se debió haber ejecutado como se realiza cualquier otro nombramiento; si al final de cuentas al verme yo en la situación, y tal vez me sirve más la recontractación porque es un asunto que se dio en el camino, y que se cometió un error, la recontractación en este caso no cambia.

Está claro el artículo de la Ley 75 31, pero en recontractación, don Rodrigo Arias, estrictamente se puede contratar a un académico para hacer labores propias de investigación. Don José Antonio Blanco habló de técnicas, no son técnicas, son propias de la investigación en una Universidad, es investigar a fondo, si me están contratando por mi calidad académica de una investigación que nadie en este país puede hacer sino sólo yo.

Por ejemplo, si puedo traer tres abogados y me dicen que tengo la razón y otros tres me dicen que no; quiero ir a lo obvio, a lo que la gente nos está pidiendo, la gente me refiere a la Comunidad Universitaria que nos nombró. Hay un caso en que se actuó mal y se actuó mal a la hora de ejecutar un acuerdo del Consejo Universitario, lo veo claro, tal vez es la primera vez, no sé si ha existido en otras ocasiones, en que el Consejo Universitario va a tener que pedirle a la Administración, que enmiende su error perdón, si hay que hacerlo se hace y hay que aceptar con humildad si uno cometió el error.

Me parece que está claro que hay un error de la Administración a la hora de ejecutar el acuerdo, la recontractación no cabía era por dos años y el período es por cuatro años; puedo traer un abogado que conozca un lado, pero al final de cuentas qué me dicta la conciencia, no estoy en contra del Señor Vicerrector, estoy en contra de la forma en que se ejecutó un acuerdo del Consejo Universitario.

Pienso que esa diferencia de criterio entre la ejecución de un acuerdo y lo que el Consejo Universitario dio con ese acuerdo, es lo que tenemos que dilucidar y ya tenemos las luces, hay que analizar lo que nos entregó doña Marlene Víquez, habrá que hacerle algunos cambios, hay que revisar nuevamente lo que dijo el abogado y ver si el medio tiempo lo quitamos, don Rodrigo Arias tiene razón en decir que ese medio tiempo no está bien ahí, pero en el fondo lo que dice el abogado es darnos como un instrumento jurídico para decir que el Consejo Universitario actuó bien y que hay que enmendar un error y que nos toca a nosotros pedirle a la Administración que enmiende. Por ahí va mi posición, si hay que decirle a la Administración que enmiende un error hay que decírselo.

Repito lo que dije hace un rato, desgraciadamente, tengo un sinsabor, creo que con este asunto no estamos perdiendo el tiempo, se trata de principios, de cosas que están por encima, incluso de lo que tengo que hacer rutinariamente, un principio que debemos hacer prevalecer y la Comunidad Universitario nos lo está pidiendo.

Me duele mucho encontrarme en un callejón sin salida, para estos asuntos necesito un abogado a la par y no lo tengo, esto es un asunto jurídico muy difícil de dilucidar y me siento perdido en el aspecto de que cualquier cosa que yo pueda decir en este caso puede tener repercusiones, no soy abogado y no tengo a la par un consejero que me diga si está bien o mal lo que estoy diciendo, no sé si hay alguna otra posibilidad, pero vamos a tener que seguir discutiendo, con inferioridad algunos miembros del Consejo Universitario.

LIC. JOSE A. BLANCO: Don Ramiro Porras le voy a dar una referencia, al referirse a los asuntos metodológicos de investigación del más profundo nivel, le estoy hablando de una persona que uno se llena la boca porque es uno de los autores más profundos y más complejos que he estudiado; cuando se refiere al manejo de la investigación, sigo un poco la línea del doctor Guier gran discípulo privilegiado, para hacerle la aclaración y le doy la referencia, por eso lo empleo, creo en lo que dice él es bastante apropiado el término.

Les iba a decir algo que ya don Fernando Brenes lo dijo y lo dijo muy bien, cuando se habla de lo académico y se entiende por academia en una universidad hay tres áreas que están en absoluta concordancia si se toca una probablemente se mueven las otras que son docencia, investigación y el plan social, difícilmente podemos decir que este está completamente independiente de los demás, si hay una investigación, realmente entre nosotros que tienen alcances de club social y tiene alcances en la parte docente en el sentido de que se dan clases.

Conocí investigaciones, por ejemplo en la Universidad de Costa Rica que en su curso son objeto de ciertos cursos de conferencias y cuando se llega a eso estamos hablando de docencia porque se le explica a la gente. De manera que cuando se habla de academia es muy difícil desligar una área de las otras. Sin embargo, en este caso es muy claro, lo que se trata es de que cuando se recontracta a alguien se separan labores muy específicas y técnicas, si se quiere llamar profesionales y como dice el reglamento para el desarrollo de programas de investigación y de posgrado, desarrollo, elaboración y ejecución; pero cuando traemos acá un vicerrector, estamos hablando de otro plan distinto, es una labor gerencial, una labor de dirección en donde se juntan todas las funciones del proceso administrativo que son planeación, coordinación, dirección, ejecución y otras.

ING. CARLOS MORGAN: Investigación también.

LIC. JOSE A. BLANCO: La investigación es una labor técnica, en ese caso lo que se hace es dirigir todas las personas que están en eso, además no cabe hablar de recontractación, el nombramiento de un vicerrector es un nombramiento como cualquier otro y no tiene importancia si está jubilado o no, se le hace el nombramiento, porque si a alguien se le recontracta, la recontractación no tiene que venir al Consejo Universitario es el resorte de la Administración, estrictamente, si estoy equivocado, díganme ustedes de un sólo caso de alguna recontractación que haya tenido que venir aquí, no tiene que venir porque nuestras normas dicen que eso es un asunto de la Administración.

El otro asunto es una aclaración, don Rodrigo Arias dijo algo que tiene razón, que los diputados no tienen que meterse con nosotros en materia de autonomía universitaria. Lo que sucede es que en el asunto que tenemos entre manos ningún diputado de la Asamblea Legislativa se ha involucrado con nosotros.

En cuanto al asunto que tenemos en discusión acerca de que si se violó o no un artículo de la Ley 7531, tengo que decirles que yo marché hasta la Casa Presidencial en el año 1995; me pareció que fue muy injusta con nosotros esa ley, pueden verse los salpiques que tienen en este momento, nos quitó derechos y nos incrementó las obligaciones, desde entonces les confieso que me retiré de las militancias de los dos partidos políticos grandes del país, porque las cúpulas de ambos partidos se juntaron para hacer un daño, a los que hemos estado en docencia nos han causado mucho daño, pero la ley existe.

Además, a partir de esta ley hubo una enorme cantidad de recursos que se presentaron ante la Sala Constitucional, la Sala corrigió algunos detalles pero la Ley 7531 tal como está goza con toda la bendición, de manera que hay que respetarla en toda su extensión, el punto es que en la aplicación, don Rodrigo Arias, sé que no estamos de acuerdo, por lo demás creo que nos vamos a seguir llevando muy bien.

MBA. RODRIGO ARIAS: Quiero hacer una aclaración, rechazar nuevamente de plano la última observación de don José A Blanco, decirle que yo también marché en el año 1995, en todas las actividades que hubo y a todas las reuniones.

LIC. JOSE A. BLANCO: No lo vi.

MBA. RODRIGO ARIAS; Inclusive, en algún momento estuve como Rector a.i. encabezando la marcha, me tuvo que haber visto, probablemente en ese momento no me conocía; lástima que al final nuestros dirigentes negociaron mal la realización de ese caso, en contra de los intereses de nuestros funcionarios.

Quiero terminar con dos asuntos, ojalá las podamos ver, está en actas cuando expusimos lo de la investigación en la UNED, releámosla y veamos lo que dijimos ahí en cuanto a los papeles de vicerrector como investigación y no nos desligamos ahora.

Busquemos el acuerdo de la Vicerrectoría Académica, yo me he cuestionado la existencia de la ley, estoy en contra de la ley, pero una ley que existe y que se aplica, la ley establece la excepción y mi punto es que este nombramiento cabe en la excepción, me he cuestionado la ley, bien o mal es la ley que nos rige en esa materia, pero la ley establece la excepción y este caso está dentro de la excepción, porque estamos en una legalidad y no es como dice don Ramiro Porras, en eso si él quiere dilucidar el asunto legal con el marco moral creo que estaríamos con confusiones diferentes, porque finalmente dicha moralidad me va a juzgar un acto en cuanto a su legalidad y no con el toque de legalidad que lo cobija, el artículo 11 de la Ley General de Administración Pública lo cita el abogado.

En el artículo 12 de la Ley General de Administración Pública dice inmediatamente después dice: *... se considera autorizado un servicio público cuando se haya invitado al sujeto y exista el mismo, aunque tenga otras deficiencias...* aunque sea incompleto en todo lo demás está autorizado, es parte del proceso, como él mismo lo indica, lo único que no se puede dar aparte es esta limitación de buscar a las personas.

El artículo 14 de la Ley General de Administración Pública dice: *“... los principios generales del derecho podrán autorizar implícitamente los actos de la administración pública necesarios para el mejor desarrollo de las asociaciones especiales que hacen entre ellos particulares en virtud de actos o contratos administrativos.”* principios generales habilitan un bloque de legalidad, pero aquí con un principio restringido me dicen que estoy fuera del principio de legalidad.

LICDA. MARLENE VIQUEZ: ¿No es el artículo 11 de la Constitución Política?.

MBA. RODRIGO ARIAS: Estamos con la parte de legalidad que está restringida aquí; estoy hablando del artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, que es la que el abogado nos cita, por eso les digo que hay una cita parcial de todo el marco de legalidad que tenemos que entender porque el artículo 11 y los siguientes hablan del marco de acción que fija el ámbito de legalidad para una Institución Pública, no es sólo el once, el once es a la letra literal; el doce abre y el 14 dice: *“...que se aplica los principios y que los principios autorizan implícitamente los actos de la Administración...”*, ahora, vayámonos a la aplicación de los principios, por eso es que yo me voy a la aplicación de los principios de la autonomía universitaria; hagamos ese estudio, es algo que quería decirles en esta sesión.

\* \* \*

Se decide continuar con este asunto en la próxima sesión extraordinaria.

\* \* \*

Se levanta la sesión a la 1:10 p.m.

MBA. RODRIGO ARIAS CAMACHO  
PRESIDENTE  
CONSEJO UNIVERSITARIO

EF/ALMC/LP \*\*